



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org.mx

RECOMENDACIÓN NÚMERO 40/2015

Morelia, Michoacán, a 18 de mayo de 2015

Caso de: detención ilegal y uso excesivo de la fuerza pública

Licenciado José Martín Godoy Castro
Procurador General de Justicia del Estado

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los preceptos 1°, 2°, 3°, 9°, fracción I, II y III, 17, fracción IV y VI, 29, fracción I, II VI, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 68, 73, 74, 75, 79, 80 y 83 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos¹, ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja registrado bajo el número **ZAM/128/14**, relacionado con la inconformidad presentada por [REDACTED] y otros, por hechos violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio, consistentes en detención ilegal y uso excesivo de la fuerza pública, atribuidos a elementos de la Policía Ministerial adscritos a la Dirección de Antisecuestros de la Procuraduría General de Justicia del Estado, vistos los siguientes:

ANTECEDENTES

2. El día 14 de mayo de 2014, [REDACTED] presentó a este Organismo una inconformidad por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio y de otros, atribuidos a los funcionarios antes mencionados. Asimismo, se admitió en trámite la queja y se solicitó un informe a la autoridad señalada como responsable, los cuales fueron recibidos en fecha 17 de junio y 29 de julio de 2014; rendido éste se dio vista del mismo a la parte quejosa. Posteriormente, se decretó la apertura del período probatorio por un término de 30 días naturales contados a partir de la fecha de notificación a las partes; se efectuó una audiencia de conciliación, ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas el día 20 de agosto de 2014, a fin de que las partes manifestaran lo que a sus intereses conviniera, asimismo, aportaran los medios de convicción necesarios, habiéndose admitido las pruebas que conforme a derecho ofrecieron las partes y siendo desahogadas aquéllas que fue posible hacerlo, así como,

¹ Este expediente fue tramitado con la ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, vigente hasta el día 20 de noviembre de 2014, misma que era aplicable en ese momento.



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

2

realizadas las actuaciones de oficio por este Organismo y encontrándose debidamente instruido el procedimiento, se puso el expediente en estado de resolución, previo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I

3. Este Organismo es competente para conocer y resolver la queja presentada por [REDACTED] y otros, por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio, atribuidos a detención ilegal y uso excesivo de la fuerza pública, atribuidos a elementos de la Policía Ministerial adscritos a la Dirección de Antisecuestros de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

II

4. Es preciso señalar que de conformidad al artículo 56 párrafo cuarto de la Ley de este Organismo en el presente asunto, así como en todos los que se tramiten ante esta instancia, opera la suplencia en la deficiencia de la queja en lo que corresponda.

5. De la lectura de la queja, se desprende que la parte quejosa atribuye a los elementos de la Policía Ministerial de Uruapan hechos violatorios de derechos humanos a:

- A) la seguridad jurídica, consistente en detención ilegal; y
- B) a la integridad personal, consistentes en uso excesivo de la fuerza pública.

6. Este Ombudsman reitera que no es nuestra competencia demostrar la culpabilidad o inocencia respecto a las acciones u omisiones de cualquiera de las partes que pudieran constituirse como delito; esto corresponde investigarlo a la Procuraduría General de Justicia del Estado y determinarlo a los tribunales competentes para ello. Este órgano de control constitucional no jurisdiccional, pretende investigar el actuar de las autoridades señaladas como responsables a fin de establecer si violentaron los derechos humanos que reconoce la Constitución Federal ha todas las personas, así como, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, en perjuicio de presuntos agraviados.

III

7. A continuación se procede al análisis de los ordenamientos normativos que sustentan la



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

3

actual situación jurídica de la parte agraviada, en los actos que reclama como violatorios de derechos humanos.

8. El artículo 1° constitucional establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la **protección más amplia**. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

9. Los derechos humanos son aplicables a todas las personas por ser inherentes a éstas independientemente de su situación jurídica; incluso a aquéllas que por la presunta comisión de un delito se encuentran privadas de su libertad o sujetas a investigación penal.

10. Los servidores públicos sólo pueden realizar lo permitido por las disposiciones legales y no pueden extralimitarse en el ejercicio de sus funciones e ir más allá de lo que expresamente la ley le permite, en menoscabo de los derechos humanos.

Los derechos a la libertad personal y a la seguridad jurídica.

11. Son las prerrogativas que tiene toda persona, la primera, de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho; la segunda, es la prerrogativa que tiene toda persona a vivir dentro de un Estado de derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

12. El derecho a la seguridad jurídica comprende, entre otros: el derecho a la legalidad, el derecho al debido proceso, a ser juzgado por tribunales previamente establecidos dentro de un plazo razonable, el derecho de audiencia, el derecho de presunción de inocencia, a la inviolabilidad del domicilio y otros.

13. Con la finalidad de combatir la impunidad se hace patente el reconocimiento del derecho a la seguridad jurídica que puede hacer valer todo ser humano ante cualquier ataque a su persona, vida, libertad en todos sus aspectos: personal, de procreación, de



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

4

tránsito, de residencia, de religión, de opinión y expresión, reunión y asociación, de propiedad y posesión de bienes y derechos, familia o domicilio.

14. Por su parte, las garantías de seguridad jurídica, también son derechos subjetivos públicos a favor de los gobernados. Pueden ser oponibles a los órganos estatales. A fin de exigirles que se sujeten a un conjunto de requisitos previos a la comisión de actos que pudieran afectar la esfera jurídica de los individuos.

15. Cabe destacar que en la investigación de violaciones al derecho a la seguridad jurídica no debe ser soslayado el marco normativo secundario, el cual busca armonizar la legislación nacional con los compromisos adquiridos en el ámbito internacional, con la intención de garantizar de forma eficaz la observancia de los derechos humanos.

16. Estos derechos se encuentran contemplados en diversos instrumentos jurídicos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, como es en los artículos 3° de la Declaración Universal de Derechos Humanos que reconoce el derecho de todo individuo a la libertad y a la seguridad jurídica y 9° que señala que nadie puede ser arbitrariamente detenido.

17. En ese tenor, el artículo I de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre dispone que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad jurídica; XXV que dice que nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y formas establecidas por leyes preexistentes, ni por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civiles.

18. El artículo 9° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos asevera que todo individuo tiene derecho a la libertad, a no ser sometido a detención arbitraria.

19. Igualmente el numeral 7° señala el derecho a la libertad y seguridad personales, y a que nadie puede ser privado de su libertad física de forma arbitraria, por lo que para que se pueda efectuar la detención de una persona debe ser por las causas y condiciones fijadas en la Constitución del Estado miembro o las leyes que estén conforme a ella.

20. En el marco jurídico nacional el precepto 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades del procedimiento conforme a la ley.



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

5

21. Asimismo, el artículo 16 señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

El derecho a la integridad y seguridad personal.

22. Es la prerrogativa que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, fisonómica, fisiológica o psicológica o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero (Policías Ministeriales). Implica no sufrir alteraciones en las estructuras físicas y psíquicas en el organismo humano, obligando a las autoridades de abstenerse de realizar conductas que produzcan dichas alteraciones y que la ley que rige el actuar de los mismos no permite, esto en el desempeño de sus funciones y en particular, durante la detención y retención de una persona.

COMISION LEGAL
DE LOS
DERECHOS
HUMANOS
MICHOACAN

23. Los tratados internacionales ratificados por el estado mexicano, protegen este derecho, tal es el caso del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 7 que señala que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. El artículo 10.1 dispone que toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

24. La Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone en su numeral 5.1 que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Asimismo el artículo 5.2 mandata que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes.

25. Una de las prerrogativas contempladas a las personas es el respeto a la integridad física, psíquica y moral, por lo que en todo momento tienen la inalienable prerrogativa de que no se les ejerza ningún tipo de intimidación o amenaza por parte de los órganos del Estado, de conformidad a los artículos 1°, 3°, 5° y 9° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

26. En relación a las detenciones, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, establece que dichos funcionarios solo podrán hacer uso de la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas, debiendo ser de una forma excepcional, al momento de detener a una



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

6

persona; estándoles prohibido infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas, crueles, inhumanos o degradantes en perjuicio de algún individuo, no pudiéndose justificar en la orden de un superior o circunstancias especiales, como la guerra o la seguridad; debiendo respetar en todo momento la dignidad humana y los derechos humanos de todas las personas (artículos 1°, 2° y 5°). En los mismos términos se expresan los Principios Básicos Sobre el Uso de la Fuerza y las Armas de Fuego por los funcionarios encargados de hacer la Ley, dicho instrumento sostiene en su numeral 15 que tales autoridades no podrán emplear la fuerza en personas que se encuentren bajo custodia o detenidos, salvo cuando sea estrictamente necesario.

27. Aunado a los anteriores instrumentos internacionales, existen otros adoptados por la Organización de las Naciones Unidas (en los que se encuentra México), que determinan que es obligación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, la protección y respeto de la dignidad de las personas durante los operativos que efectúen en ejercicio de las funciones que le atribuye la norma jurídica.

28. La tortura es todo acto que un funcionario público u otra persona a instigación suya o con su consentimiento, inflige a otra, penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, para obtener de ella o de un tercero, información o una confesión, o para castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido. No se considera tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, siempre que no incluyan actos o la aplicación de los métodos descritos antes mencionados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1 de la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; 1.1 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

29. Es necesario destacar que los términos tortura y malos tratos no siempre han estado debidamente diferenciados. Existen ciertos elementos que no permiten distinguirlos apropiadamente.

30. Si bien es cierto ambos términos implican sufrimientos, dolores, angustias, temores o amenazas infligidas de manera intencional por parte de servidores públicos ya sea a nivel corporal (físico) o emocional (psicológico). La diferencia radica en que en el caso de la tortura, tales actos tienen como propósito obtener cierta información, cierto actuar y omisión de parte del agraviado o de los ofendidos, infligir castigos, así como, de la



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

7

posibilidad de auto incriminarse por la comisión de hechos delictuosos; en tanto que en los malos tratos no existe propósito determinado concreto, pues se trata de un acto prepotente, de superioridad.

31. Si la persona se queja por lesiones tales como la marca de las esposas y/o moretones en los brazos como resultado de la sujeción de las autoridades policiales, así como, raspones en las rodillas, tales lesiones no podrían inferirse de inmediato como tortura o malos tratos, ya que pueden ser lesiones propias del acto de sometimiento. Pero resulta diferente, si las lesiones ya apuntadas, resultan huesos fracturados, quemaduras o cualquier otra lesión que por su gravedad, evidencie un exceso en el uso de la fuerza por parte de la autoridad.

32. Cuando una persona es recluida o detenida por la acusación de haber cometido un delito, la misma no ha sido juzgada, por ende, no se le ha declarado culpable de la conducta que se le imputa, es por ello que gozará de la presunción de inocencia y deberá de ser tratado en consecuencia, tal y como lo determina el artículo XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

33. En el orden jurídico nacional, la Constitución Política de México en su numeral 19, párrafo séptimo, señala que todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

34. Por su parte el artículo 22 reconoce el derecho de toda persona a que le sea salvaguardada su integridad física y moral, misma que prohíbe la pena de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie entre otras penas inusitadas y transcendentales. Tal disposición constitucional refleja el interés del Estado, porque a ninguna persona se le pueda perjudicar con este tipo de penas ni que sea sometido a tortura o malos tratos. Aunado a lo anterior prohíbe de manera categórica en el artículo 20 apartado B fracción II, que se le aplique a algún imputado de un delito incomunicación, intimidación o tortura.

35. Es preciso señalar que los elementos policíacos, deben de ceñirse al cumplimiento de su labor sin abusar de sus facultades que otorga la ley para ello, por ende el artículo 44 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, dispone que los funcionarios públicos estatales y municipales deben de observar ciertas obligaciones (que el mismo artículo impone), para salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las facultades que le sean otorgadas en



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

8

razón de su cargo, empleo o comisión. Entre éstas se encuentra la contemplada en la fracción I y XXI, que a la letra dice "Cumplir con diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de actos u omisiones que causen la suspensión o deficiencia de dichos servicios o que impliquen abuso o ejercicio indebido en su empleo, cargo o comisión, así como, abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público".

36. En el caso específico de los elementos adscritos a la Policía Ministerial al momento de ejercer sus funciones dando cumplimiento a las órdenes del Ministerio Público Investigador, tales como la localización, presentación o detención de algún indiciado, deben atender a los mandamientos Constitucionales y Convencionales descritos, salvaguardando los derechos humanos de éste último.

IV

37. Con base a lo establecido en los artículos 29, fracción I, 61, fracción IV, 73, 74 y 75 de la Ley de Comisión Estatal de los Derechos Humanos, este Organismo estudiará y valorará los elementos probatorios ofrecidos por las partes en diversas oportunidades procesales. Para tal efecto, se valorarán en su conjunto bajo el principio de sana crítica los siguientes:

- a) Señalamientos del quejoso [REDACTED] de fecha 14 de mayo de 2014 (fojas 1 a la 71).
- b) Señalamientos de la quejosa [REDACTED] y otros, en cuanto familiares de los policías detenidos, de fecha 16 de mayo de 2014 (fojas 74 a la 137).
- c) Señalamientos del quejoso [REDACTED] de fecha 17 de mayo de año 2014 (fojas 148 a la 167).
- d) Señalamientos de [REDACTED] de fecha 16 de mayo de 2014 (fojas 169 a la 197).
- f) Manifestaciones del [REDACTED] Comandante Regional de la Policía Estatal en Zamora, en su informe de fecha 12 de junio de 2014 (fojas 224 y 225).



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

10

rendido por la autoridad y solicitan se continué con el trámite de queja y en su momento se resuelva conforme a derecho, ya que al momento de su detención sí fueron agredidos en sus personas y en ningún momento participaron en los hechos que se les acusan" (fojas 318 y 319).

n) Acta circunstanciada de fecha 10 de octubre de 2014, levantada por personal de este Organismo, el Visitador Auxiliar de Morelia, con motivo de la visita realizada al Centro de alta Seguridad para Delitos de Alto Impacto, en donde le informaron que los internos , [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] se encuentran gozando ya de su libertad" (foja 316 y 317).

ACCIÓN LEGAL
MIENTO

n) Acta circunstanciada de fecha 15 de octubre de 2014, levantada por personal de este Organismo, por medio del cual se le dio vista del informe rendido por la autoridad, a [REDACTED] quienes manifestaron lo siguiente: "Que no estamos de acuerdo con lo manifestado por la autoridad presunta responsable, por lo que es nuestro deseo continuar con el trámite de la presente queja, toda vez que nosotros no tenemos nada que ver con el delito que se nos imputa" (foja 319 y 320).

o) Acta circunstanciada de fecha 17 de octubre de 2014, levantada por personal de este Organismo, por medio del cual se le dio vista del informe rendido por la autoridad, a [REDACTED] quienes manifestaron lo siguiente: "Que no estamos de acuerdo con el informe rendido por la autoridad ya que desconocemos los hechos que describen, toda vez que la situación de nuestra detención fue conforme a lo que declaramos anteriormente ante este Organismo, de igual manifestamos que es nuestro deseo continuar con el trámite de la presente queja" (foja 323 y 324).

p) Oficio número 3468 de fecha 24 de noviembre de 2014, suscrito por el licenciado Mario Alejandro Elizondo Sánchez, agente segundo del Ministerio Público especializado de la Dirección de Antisecuestros, quién remite copias certificadas de las declaraciones ministeriales y certificados médicos de las personas detenidas y del



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

oficio de puesta a disposición, dentro de la averiguación previa penal número 122/2014/IIDAE, que se instruye en contra de quien resulte responsable, por el delito de privación de la libertad, en agravio de [REDACTED] (foja 339 a la 463).

V

38. En ese contexto, se procede al análisis de fondo del presente asunto, al tenor de los párrafos que prosiguen, a fin de determinar si las actuaciones de la autoridad fueron apegadas a derechos humanos.

39. Del análisis de las constancias que obran en el expediente de queja y de la propia declaración de [REDACTED] manifestó lo siguiente: "dichos elementos fueron trasladados a esta ciudad de Morelia, por personal del grupo de Antisecuestros. Resulta que el día de hoy 14 de mayo del año 2014, siendo aproximadamente las 12:00 horas al acudir a las Instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, no fue posible ver ni entrevistarme con ninguno de los elementos del municipio, ya que la persona encargada del ingreso me manifestó que en la agencia de Antisecuestros estaban muy ocupados, que tal vez hasta el día de mañana me podrían atender. Acudo a esta Comisión Estatal ya que los familiares de los elementos tienen el temor de que sus familiares puedan ser golpeados o torturados de alguna manera (sic)".

40. En ese tenor y luego que se solicitó el informe correspondiente al licenciado José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado, por su parte Julio Cesar Arreola Guillén, jefe de grupo de la Policía Ministerial del Estado adscrito a la Sección de Antisecuestros de la Procuraduría General del Justicia del Estado, dentro del informe, se puede apreciar que efectivamente elementos de esa corporación detuvieron el día 13 de mayo de 2014, en el municipio de Chilchota, Michoacán, a los agraviados [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por la comisión de hechos delictuosos, como se aprecia en el oficio número 2315 de esa misma fecha, de la puesta a disposición,



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia.
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

12

hecha por el segundo comandante de la Policía Ministerial Enrique Arrellano Ortiz, jefe de Grupo, Julio Meza Gaona, Alejandro Contreras Ramírez, Julio Cesar Arreola Guillén, Hernán Díaz Nambo, Martín Huxley Ávila Rivera y elementos de la Policía Ministerial del Estado, Alex Wetzal Romero, Elvia García Quintana, Luis Antonio Acosta Rocha, Luis Miguel Velarde Ibarra, Gilberto Sánchez Oliva, Claudia Angélica Romero Cruz, Beatriz María Villagomez Huape, Armando Sánchez Medina, Gerardo Mariano Carreón Garrido, Héctor García Cortez Aguilar, Tomás Chacón Arcia, José Porfirio Cruz Aguiñaga, Santiago Pérez Abrego, Julio Reyes García, Gilberto Netzahualcóyotl Gámez Coria e Ijmele Díaz Abrego (fojas 242 a 249).

41. En ese mismo sentido, el C.P.C. Froylán González Guzmán, comandante regional de Policía Estatal, Región de Zamora, al rendir su informe, manifestó a este Organismo lo siguiente: "Que si bien es cierto que elementos de esta Policía Estatal Acreditada, tuvieron conocimiento que el día señalado, ocurrió un enfrentamiento entre elementos de la Policía Ministerial del área de Antisecuestros, y personas pertenecientes al parecer al crimen organizado, donde a raíz del mismo resultaron muertas cuatro personas del sexo masculino, que al parecer eran delincuentes y un elemento de la policía citada. Por lo que al encontrarnos de recorrido de vigilancia, observamos lo anterior, por lo que precedimos a hacer un servicio de vialidad a efecto de no entorpecer la misma, haciendo mención que de ninguna manera participamos en los hechos que manifiesta el quejoso, tan es así que por parte de esta Policía Estatal Acreditada, no llevamos puesta a disposición a algún delincuente o elemento de Policía (sic)" (foja 224 y 225).

42. Con lo anterior, se acredita que quienes participaron de la detención de los agraviados, fueron elementos de la Policía Ministerial adscritos a la Dirección de Antisecuestros de la Procuraduría General de Justicia del Estado y no elementos de la Policía Estatal Acreditada.

43. Obran en el expediente de queja los testimonios rendidos por los agraviados, con el acta circunstanciada de fecha 16 de mayo de 2014, en donde el quejoso [REDACTED] declaró lo siguiente: "Es el caso que el día martes 13 del mes y año en curso, alrededor de los 16:40 horas, en que recibí la notificación vía radio de la base que nos incorporaremos a la base o mejor a la que se ubica en el ayuntamiento, para lo cual y atendiendo a lo indicado nos concentramos ahí. Se nos informó por el compañero de guardia en el radio de la base, que C4 estaba pidiendo apoyo porque al parecer había un enfrentamiento en Chilchota, municipio que se encuentra a una distancia promedio de 20 minutos, sin darnos mayor explicación de la situación, por lo que procedí en cuanto comandante a organizar a mis compañeros en tres unidades de ellos de 5 compañeros



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

13

cada uno y en la otra de 4 compañeros, disponiendo a trasladarnos en las unidades con los números 1012, 03777, 04250 y al momento de acercarnos a la base de la policía municipal de Chilchota, fue que a una distancia de aproximadamente 80 metros, se encontraba sobre la carretera una unidad de la policía estatal acreditable de frente a nosotros sobre el lado derecho y delante de esta estaba atravesada un tráiler y una retroexcavadora y al momento de darse cuenta de nuestra presencia, nos hace señas de que nos acerquemos sobre el lado derecho por lo cual procedimos a apagar las torretas y estacionarnos junto a la camioneta de la Policía Estatal Acreditable y al momento de descender de nuestras unidades, salieron aproximadamente entre 30 y 40 elementos que portaban el chaleco y armas entre hombres y mujeres, quienes sin mediar palabra, se dijeron a nosotros diciéndonos "órale hijos de su puta madre, suelten las armas, hijos de su puta madre, se los va a cargar la verga, pinche bola de culeros" y de mi parte procedí a preguntar qué pasaba, ya que veníamos en apoyo y la situación se puso tensa, ya que tanto mis elementos como yo y ante la incertidumbre del enfrentamiento llevábamos nuestras armas con tiro arriba, estuvimos a punto de matarnos entre nosotros, hasta que uno de ellos dijo "suelten las armas hijos de su puta madre, sino ahorita los balaceamos, tenemos orden de matarlos, así sean militares a torales, tenemos ordenes de arriba", por mi parte les indique a mi compañeros que bajaran las armas y al momento de que hicimos esto comenzaron a arrebatarnos y quitarnos las armas, nos pidieron que nos quitáramos nuestras pertenencias, fornituras, chalecos y apuntándonos nos tiraron al suelo, nos apuntaron con sus armas en nuestra cabeza y cuerpo y conforme nos hacían estos nos iban esposando y tratábamos de movernos un poco, ya que las esposas nos las apretaron mucho y ante esto nos pateaban en nuestro estómago y cabeza y al preguntar porque era la detención, recibimos como respuesta "cállense hijos de su puta madre, culeros los va a cargar la verga". Estuvimos así como unos 20 minutos y los elementos ministeriales, se decían entre sí comandante les damos de una vez unos pinches balazos a estos culeros y decimos que se nos fue un tiro", luego nos pusieron de pie, nos subieron a las camionetas de ellos y nos amarraron de pies y manos y fue que nos dejaron ahí como unas dos horas y como estábamos muy incómodos se nos acercaban a golpearlos y les decíamos que no habíamos hecha nada, que íbamos en apoyo y fue que se hizo el traslado aquí en Morelia. Cabe precisar que en ningún momento participamos en los hechos que ahora sabemos murió un ministerial, ya que incluso nosotros estábamos en nuestro servicio en nuestro municipio y al momento de nuestro traslado nos llevaron a unas canchas ubicados en el interior de la Procuraduría y ahí nos pusieron de rodillas y nos tomaron el nombre para luego ponernos boca abajo, con los ojos cerrados, las manos atrás esposadas y si algo preguntábamos nos golpeaban y de allí nos comenzaron a llevar de a uno por uno a una oficina y allí empezaron a golpearlos a mi persona, me vendaron los ojos, me amarraron las manos atrás, me sentaron en una llanta y comenzaron a

LEGAL



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

14

golpearme en mi cabeza con los puños y otro me golpeaba en mi estómago y costillas con patadas y diciéndome que por nuestra culpa había muerto un compañero de ellos, y le dijimos que nosotros íbamos en apoyo no en contra y más me golpearon, me jalaron, me quitaron la venda y se sentó en mis piernas y a la vez me decía "conóceme hijo de tu puta madre" y comenzó a golpearme en mi cabeza y cara; luego otro elemento me quitó la cintilla de mis manos y me llevaron a tirarme a las canchas boca abajo y con la cabeza agachada y después de dos horas, me llevaron al cuartito diciéndome que uno de mis compañeros había cantado y que si yo no cantaba me iba de todos modos a chingar... (sic)" (fojas 5 a 17).

44. Del certificado médico de integridad corporal de fecha 14 de mayo del 2014, suscrito por el perito médico forense, doctor Agustín Ortiz López, se tiene que el agraviado antes citado, presentaba lesiones externas visibles de reciente producción, 1 equimosis roja con aumento de volumen en una superficie de 8x3 cm, con dolor en la palpación, localizada en el hombro derecho, cara anterior, tercio externo (foja 440).

45. El agraviado [REDACTED] manifestó lo siguiente: "Luego que fueron asegurados por los policías ministeriales sobre la carretera a Chilchota y luego que me engrillaron con mis propias esposas, me subieron a una camioneta y a varios compañeros unos apilados sobre otros boca abajo y ahí nos tuvieron como dos horas, y si nos movíamos nos pegaban en la cabeza con la mano o nos daban golpes con la culata del rifle, llegamos a la Procuraduría, ahí nos llevaron a la cancha y nos pusieron boca abajo con las manos cruzadas y luego nos indicaron con los ojos cerrados y luego nos preguntaron nuestros nombres, con poco que nos moviéramos nos golpeaban; nuevamente me pusieron boca abajo en donde estuve por espacio de 4 horas y no me podía mover porque me pegaban en los pies y espalda, luego me llevaron a un cuartito en donde me tuvieron de pie, luego a unas oficinas, uno me puso hincado y me amarro las manos con unos cinchos de plástico y me vendaron los ojos y me puso una bolsa de plástico a la vez que me daban golpes en las costillas y en la cabeza; me ponían la bolsa por un minuto y como comencé a perder la respiración era cuando me la quitaban y como no firmé la declaración, me subió un ministerial de nuevo al cuartito y detrás de mí, subió el licenciado con la declaración y le dijo al encargado "este putito no quiso firmarla, dándole mi nombre" a lo que el ministerial grito mi nombre y cuando me identifiqué, comenzó a golpearme y me decía "por tu culpa murió un compañero" y a consecuencia de los golpes caí al suelo y opte por levantarme como pude firme y todavía me puso otras patadas y de ahí me llevo con mis compañeros al cuarto... (sic)" (fojas 17 a 22).



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

15

46. Del certificado médico de integridad corporal de fecha 14 de mayo de 2014, suscrito por el perito médico forense, doctor Agustín Ortiz López, certificó que el agraviado antes citado, presentaba lesiones externas visibles de reciente producción, 1 equimosis roja violácea de 5x2 cm, con dolor en la palpación, localizada en el hombro izquierdo, cara posterior, tercio interno (foja 448), así también, del certificado médico de ingreso al Centro de Reinserción Social "Francisco J. Múgica", elaborado por el doctor Refugio Contreras Martínez, de fecha 15 de mayo de 2014, certificó que presentaba las siguientes lesiones: "1. Hematoma de 2x4 cm en la región temporal izquierda" (foja 280).

47. [REDACTED] declaró lo siguiente: "...una vez que llegamos a la Procuraduría nos llevaron a las canchas hincados, fue que pasaron con un elemento de la policía municipal de Chilchota y al ponerlo frente a mí, le preguntaron si me conocía y al manifestarles que sí, me dijeron "ya te cargo la verga, ya te identifico", me levantan y me llevan a un cuarto en donde me tiraron al piso y se me sube un oficial en tanto que otro me pone una bolsa y comienzan a golpearme mucho y yo les decía que no me golpearon y me volvían a poner la bolsa, después de tres veces que me pusieron la bolsa, me sacaron para la cancha y me vuelven a hincar junto a mi compañeros y fue que me estuvieron dando patadas y manotazos para que no me moviera, durando así como 3 horas y luego nos llevaron a un cuartito en donde nos pusieron grilletes de plástico y nos tenían con los ojos cerrados ... (sic)"(fojas 23 a 26).

48. Del certificado médico de integridad corporal, de fecha 14 de mayo del 2014, suscrito por el perito médico forense, doctor Adalberto C. León Hernández, se tiene que el agraviado antes citado, presentaba lesiones externas visibles de reciente producción, 1. Equimosis color rojo que mide 4x2 cm, localizada en cara anterior del hombro izquierdo. 2. Equimosis color roja que mide 10x8 cm localizada en región axilar izquierda, presenta lesiones ampulares (foja 454), así también, del certificado médico de ingreso al Centro de Reinserción Social "Francisco J. Múgica", elaborado por el doctor Refugio Contreras Martínez, de fecha 15 de mayo de 2014, certificó que el agraviado antes citado, presentaba las siguientes lesiones: "1. Equimosis de aproximadamente 4x2 cm brazo izquierdo en su tercio apromixal. 2. Lesión en labio superior de aproximadamente 0.5 cm, lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar en menos de 15 días (foja 279).

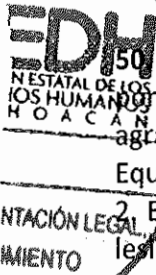
49. [REDACTED] declaró lo siguiente: "...más tarde nos trasladaron a esta ciudad y nos formaron e hincaron en la cancha de las instalaciones de la Procuraduría, en donde nos pedían tuviéramos los ojos cerrados, cuando un elemento se acerco a mi me dieron una patada y me levantaron para quitarme los grilletes y me llevaron a una oficina de rodilla frente a una pared y de a uno en uno los fueron llevando al cuartito y se



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel. 01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

16

escuchaba como lo estaban golpeando y uno de ellos se les desmayo porque se escuchaba entre palabras que entre ellos se decían, pero me levantaron y me llevaron al cuartito en donde me pusieron de frente a la pared y con los ojos cerrados y me pusieron cinchos y me trasladaron al área médica y en la madrugada me presentaron a declarar y el Ministerio Público tan solo me declaro, de ahí nos formaron para llevarnos a los separos y nos pusieron de a 8 en cada separo y nos estuvieron sacando por espacio, pero a mí ya no me sacaron, sino hasta la tarde para llevarme a la prueba de voz y estando ahí me enseñaron unos dibujos y dar lectura a lo que me mostraban y cuando estaba muy cansado les dije que ya no podía leer y fue que me regresaron a los separos en donde tan solo me sacaron para que me revisara el médico para trasladarme a este Centro Preventivo (sic)" (fojas 27 a 31).



50. Del certificado médico de integridad corporal, de fecha 14 de mayo de 2014, suscrito por el perito médico forense, doctor Adalberto C. León Hernández, se tiene que el agraviado antes citado, presentaba lesiones externas visibles de reciente producción; 1. Equimosis color rojo que mide 4x2 cm, localizada en cara anterior del hombro izquierdo. 2. Equimosis color roja que mide 10x8 cm localizada en región axilar izquierda, presenta lesiones ampulares (foja 454).

51. [REDACTED] declaró lo siguiente: "Una vez que llegamos aquí en la Procuraduría y ponernos en la cancha hincados y con los ojos cerrados y luego me pusieron boca abajo con las manos atrás y los pies cruzados, y cuando me movía me ponían manotazos en la cabeza y le dieron unas patadas en la costillas y en la espalda, luego me subieron al cuarto después de 4 horas y ahí me tuvieron sentado frente a la pared y así estuve hasta que amaneció, y le llevaron a declarar cerca de las 07:00 horas del día 14 del mes y año, y de ahí me llevaron a los separos (sic)" (fojas 32 a 34).

52. Del certificado médico de integridad corporal, de fecha 14 de mayo del 2014, suscrito por el perito médico forense, Angélica Sánchez, se tiene que el agraviado antes citado, no presentaba lesiones externas visibles de reciente producción (foja 409) y en lo que ve al certificado médico de ingreso al Centro de Reinserción Social "Francisco J. Múgica", elaborado por el doctor Refugio Contreras Martínez, de fecha 15 de mayo de 2014, quien certificó que el agraviado antes citado, presentaba las siguientes lesiones: "Refiere dolor en ambos hombros poca intensidad, lesiones que no ponen en peligro la vida y sanan en menor de 15 días y no dejan secuelas medico legales (foja 281).

53. [REDACTED] declaró lo siguiente: "Una vez que ingresamos a las instalaciones de la Procuraduría fuimos formados e hincados en las canchas de esa



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

17

Institución, y luego me pusieron boca abajo y esposados por espacio de dos horas, para más tarde llevarme en la segunda planta en un cuarto en donde nos agredieron verbalmente y todo el tiempo estuve esposado, y salí nada más a rendir mi declaración y no me golpearon como a mis compañeros, tan solo cuando me movía por lo cansado y me daba manotazos en la cabeza y cuando me llevaron hacer la prueba de voz me sacaron en la noche y rendí mi declaración en la madrugada, no lo leí, tanto solo me dijeron fírmala, y se ahí me regresaron a los separos hasta que nos trasladaron al Cereso Mil Cumbres y de ahí a este Cereso (sic)" (fojas 35 a 36).

54. Del certificado médico de integridad corporal, de fecha 14 de mayo del 2014, suscrito por el perito médico forense, Angélica Sánchez, se tiene que el agraviado antes citado, no presentaba lesiones externas visibles de reciente producción (foja 408) y en lo que ve al certificado médico de ingreso al Centro de Reinserción Social "Francisco J. Múgica", elaborado por el doctor Refugio Contreras Martínez, de fecha 15 de mayo de 2014, quien certificó que el agraviado antes citado, presentaba las siguientes lesiones: "Refiere dolor en el hombro derecho y rodilla misma lado poca intensidad, lesiones que no ponen en peligro la vida y sanan en menor de 15 días y no dejan secuelas médico legales (foja 282).

MENTO

55. [REDACTED] manifestó lo siguiente: "...me trasladaron con mis compañeros a la Procuraduría y en mi caso no me golpearon como a mis compañeros, pero al rendir mi declaración me cuestionaban respecto de algunos nombres y citaba las patrullas y al decirles que no eran los nombres de mi compañeros y mucho menos las unidades de la corporación nuestra, fue que dejo de coaccionarme con los nombres y en el transcurso de la noche me casaron a la prueba de voz y fue que le dijo el Ministerio Público firme y al hacerlo me llevaron a un cuartito del que me sacaron hasta que me trasladaron a este Centro Preventivo (sic)" (fojas 37 a 39).

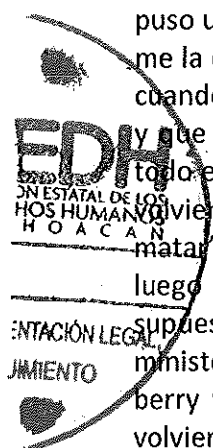
56. Del certificado médico de integridad corporal, de fecha 14 de mayo de 2014, suscrito por el perito médico forense, Angélica Sánchez Vences, se tiene que el agraviado antes citado, no presentaba lesiones externas visibles de reciente producción (foja 404), no obstante, del certificado médico de ingreso al Centro de Reinserción Social "Francisco J Múgica", elaborado por el doctor Refugio Contreras Martínez, de fecha 15 de mayo del año 2014, quién certifico que el agraviado antes citado, presentaba las siguientes lesiones: "Refiere dolor en hipogastrio lado izquierdo poca intensidad, lesiones que no ponen en peligro la vida y sanan en menor de 15 días y no dejan secuelas medico legales (foja 283).



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

18

57. [REDACTED] manifestó lo siguiente: "Una vez que fue trasladado a las instalaciones de la Procuraduría y presentados en la cancha y en el interior me vendaron y me sentaron esposándome mis brazos atrás, de rodilla y me empezaron a decir "que le me había cargado la verga y que mejor cediera" y comenzaron a golpearme en mi cabeza y oídos y a pegarme en mi estomago para luego decirme e interrogarme que para quién trabajaba que no me hiciera pendejo a lo que les conteste que yo era policía municipal y había acudido a su apoyo y como respuesta me golpearon más y fue que uno de ellos me puso una bolsa en la cabeza y cuando se daban cuenta que ya no aguantaba la respiración me la quitaban y de nueva cuenta me volvían a interrogar que para quién trabajaba y que cuando me pegaban y como les volvió a decir que era policía municipal de Tangancicuaro y que no sabía nada de lo que me estaban preguntando volvían a golpearme, durante todo esto por espacio de 15 minutos. Me sacaron y me llevaron de nuevo al cuarto y me volvieron a golpear y me decían "ya ni te hagas pendejo, de todos modos los vamos a matar", tu sabes bien como están las cosas y volvían a poner la bolsa y a golpearme para luego volverme a subir, más tarde nos llevaron a los separos me volvieron a sacar supuestamente a declarar y cuando estaba rindiendo mi declaración se acerco un ministerial y le dijo el Ministerio Público este es bueno; es comandante y traía un black berry y préstamelo para hacerlo que se acuerde; volviendo a llevarme al cuartito, me volvieron a vendar los ojos y me hincaron para volverme a pegar en mi cara y estomago diciéndome "te voy a recordar que eres comandante porque tienes un black berry", y no te hagan pendejo me volvieron a poner la bolsa y como me les fui me la quitaron y me volvían hacer la misma pregunta y como podía les comente que yo no era comandante que yo iba atrás de la unidad y desarmado; volviéndome a poner la bolsa y a golpearme y con una tabla me dieron en los glúteos o con algún otro objeto ya que nada más sentí el golpe, pero no vi, porque me tenían con los ojos cerrados y fue cuando les dije que quería que les dijera y me contestó, nada más firma tu declaración y fue que me llevaron a la Agencia del Ministerio Público... (sic)" (fojas 40 a 46).



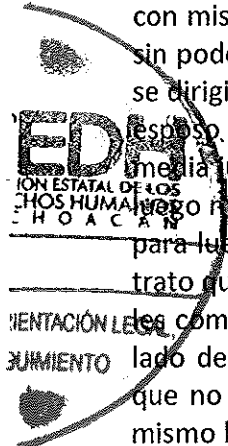
58. Del certificado médico de integridad corporal, de fecha 14 de mayo de 2014, suscrito por el perito médico forense, doctor Agustín Ortiz López, se tiene que el agraviado antes citado, presentaba lesiones externas visibles de reciente producción, 1. Equimosis roja con excoriación de 2x1 cm, localizada en hombro derecho cara externa (foja 445), asimismo, del certificado médico de ingreso al Centro de Reinserción Social "Francisco J. Múgica", elaborado por el doctor Refugio Contreras Martínez, de fecha 15 de mayo de 2014, se certificó que el agraviado antes citado, presentaba las siguientes lesiones: "Refiere hipoacusia en ambos oídos apreciándose otorragia en el derecho con probable ruptura de membrana timpánica 2. Con Hiperhemia en ambos glúteos que comprende



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

19

aproximadamente en un 15%, lesiones que no ponen en peligro la vida y sanan en menor de 15 días y no dejan secuelas medico legales (foja 284).



59. [REDACTED] declaró lo siguiente: "Luego que nos quitaron las pertenencias y nos detuvieron, nos subieron en una camioneta encimados entre nosotros y fue que nos trasladaron a esta ciudad capital y aquí en las instalaciones nos bajaron formados y nos hincaron en las canchas de la institución. Luego me llevaron a los separos con mis compañeros, luego me llevaron a dar mi declaración como a las 5 de la mañana sin poder precisar el día y hora, luego me llevaron a la parte de arriba y ahí un elemento se dirigió a diciéndome que me iban a dar un trato especial y me tomo por mis brazos me esposó con un cincho y me puso de frente a la pared y así me tuvieron como una hora y media junto con otros compañeros y nos decían si se mueve los vamos en su puta madre, luego me volvieron a pasar al separo en donde me sentaron teniéndome como dos horas, para luego llevar a un cuarto totalmente oscuro en la que me hincaron y me dijeron que trato quieres recibir si se cabrán o de compas, pero que les dijera lo que hacía mi director, les comente que qué era lo que querían saber y me soltó otra cachetada en la oreja del lado derecho, diciéndoles que yo no sabía nada y me interrogo de unas personas a los que no conozco y cuando les decía que no los conocía me dio un segundo golpe en el mismo lugar; y me dijo, dime que también recibes dinero de la maña y al contestarle que no me brinco sobre mis piernas, diciéndome que voy a poco tiempo para que lo pienses, a los pocos minutos me dijo te voy a investigar y a checar mi teléfono y si te encuentro un número de esos perros que voy arreglar y que va a cargar tu chingada madre, más me saco y me llevaron al cuarto de separos y después no llevaron a todos a los separos y ahí nos tuvieron hasta en el transcurso de la noche que me sacaron tres agentes los que me decían que ya tenían toda mi información de todo lo que yo hacía y a lo que me dedicaba que más valía que les dijera que si no me iban a reventar mi puta madre, me golpearon en la nuca diciéndome danos la información y no te hagas pendejo, tus compañeros ya hablaron y te pusieron a ti, y les contesté que si ya tenían la información... (sic)" (fojas 47 a 53).

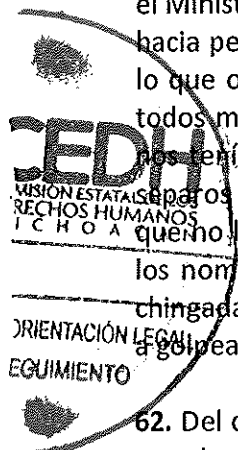
60. Del certificado médico de integridad corporal, de fecha 14 de mayo de 2014, suscrito por el perito médico forense, Angélica Sánchez Forense, certificó que el agraviado antes citado, no presentaba lesiones externas visibles de reciente producción (foja 405), asimismo, del certificado médico de ingreso al Centro de Reinserción Social "Francisco J. Múgica", elaborado por el doctor Refugio Contreras Martínez, de fecha 15 de mayo de 2014, certificó que el agraviado antes citado, presentaba las siguientes lesiones: "Refiere dolor en hombro derecho y rodilla mismo lado poca intensidad, lesiones que no ponen en peligro la vida y sanan en menor de 15 días y no dejan secuelas medico legales (foja 285).



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

20

61. [REDACTED] "cuando llegamos aquí traía mis pies muy adormecidos, ya que en el camino se venían recargando a mis pies y como no caminaba bien me decían "de todos modos les vamos a partir su madre, camina bien", y ya en la cancha estuve tirado boca abajo como 3 horas y al momento de que un compañero le quitaron los grilletes me dijeron que me levantara y me dieron unas patadas en mi estomago y espalda, luego me llevaron a una oficina en la parte alta y estuve allí por espacio de 3 horas y de frente a la pared, luego me llevaron a declarar y cuando termine el Ministerio Público me dijo que si lo quería leer y el ministerial me dijo que para que me hacia pendejo si ya sabía lo que decía y el defensor de oficio opto por no decir nada, por lo que opte por firmar, ya que el ministerial me decía firmele aquí tiene que firmar, de todos modos te va cargar la chingada, me llevaron de nueva cuenta al cuarto en donde nos tenían parados y en el transcurso de la madrugada fueron varios ministeriales a los que nos sacaron para interrogarme de unos nombres que no conozco y como les dije que no los conocía me pegaron en mi espalda y me dijeron que si no soltaba eso tenían los nombres de mi señora y mis hijos y que iban a ir por ellos y se los iba a cargar la chingada que también eran inculpados y que mi señora era cómplice y ya no me volvieron a golpear (sic)" (fojas 54 a 56).



62. Del certificado médico de integridad corporal, de fecha 14 de mayo de 2014, suscrito por el perito médico forense, doctor Agustín Ortiz López, certificó que el agraviado antes citado, presenta lesiones externas visibles de reciente producción, "equimosis roja de 15x8 cm con dolor en la palpación, localizada en abdomen inferior izquierdo" (foja 449).

63. [REDACTED] "Que una vez que lo sometieron, fue maltratado psicológicamente y una vez desarmado lo golpearon en la cabeza con las manos, nos subieron a las camionetas y nos apilaron de entre 6 y 8 compañeros, golpeándonos en la cabeza con la mano abierta y nos gritaban que por nuestra culpa "habían matado a un compañero" y que nos iba a cargar la chingada, después de 3 horas nos trasladaron a esta ciudad y nos movíamos un poco era golpes para nosotros hasta que llegamos a la Procuraduría y en la cancha nos formaron, nos tiraron boca abajo y nos pegaron en la cabeza y a los que se llevaban se escuchaba en la cancha los golpes a los quejidos de ellos, después de unas horas me llevaron al cuarto de resguardo con otros compañeros y ahí me patearon y luego me tuvieron parado y con cinchos en mis brazos hasta que nos movieron para identificar nuestras armas y luego me llevaron a la prueba de voz y luego a los separos y de la voz íbamos de dos en dos los ministeriales, y me decían que si yo era el chofer del Director y les comente que nos intercambiaban y que no hay chofer específico e insistían les dijera en donde vivía el Director y como no les decía

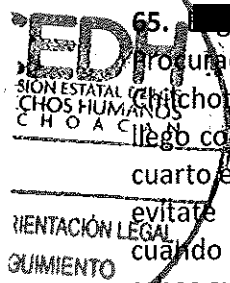


Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

21

más me golpeaban en mi cabeza y me dijo que voy a subir al cuarto y ya sabes que ahí es un tratamiento especial... (sic)" (fojas 57 a 68).

64. Del certificado médico de integridad corporal de fecha 14 de mayo de 2014, suscrito por el perito médico forense, Angélica Sánchez Vences, certificó que el agraviado antes citado, no presenta lesiones externas visibles de reciente producción (foja 406), asimismo, del certificado médico de ingreso al Centro de Reinserción Social "Francisco J. Múgica", elaborado por el doctor Refugio Contreras Martínez, de fecha 15 de mayo de 2014, quién certificó que el agraviado antes citado, no presenta ninguna lesión (foja 286).



65. [REDACTED] "...ya en las instalaciones de la [REDACTED] y formados e hincados en las canchas de ahí, un elemento de la policía de [REDACTED] Chichota nos señalaba, ya que lo estaba golpeando y lo jalaban de sus cabellos y cuando llego con mi persona escuche que si me conocía y fue que le levantaron y me llevaron al cuarto en donde me sentaron en una butaca y me comenzaron a interrogar diciéndome "evítate la madriza que te vamos a dar, dime cuando recibes, quién controla la plaza y cuando le dan a tu director, ya tus compañeros cantaron ni modo que tu no lo hagas, ya sabes cuál es el trato". Me amarraron con una venda, mis manos hacía atrás y fue que me sentaron en una silla y uno de ellos se me sentó sobre mi cabeza doblándome hacia adelante y otro elemento me levantó mis manos hacía adelante todo lo que podía y como se me estaba acabando el oxígeno. Me acostaron sobre una llanta boca abajo y esposado con mis manos amarradas atrás, soltándome uno sobre el abdomen y otro se acerca con una bolsa y me dicen "este cabrón va a cantar" me puso la bolsa con agua, primero me echaron agua en mi nariz y me pusieron la bolsa al grado que me sentía si oxígeno y me preguntaba si vas a cantar o no, y cuando me quitaban las bolsas les decía "verdad de dios que no conozco" y ante ello uno de los elementos le comentó al otro "dale más pinches chicharrazos" este cabrón no va a cantar y me bajaron mi pantalón y trusa y me dieron toques en mis testículos y pene y ante el dolor que esto me produjo me decían que si iba a cantar a lo que en movimiento de cabeza les dije que sí y volví a insistir que no sabía nada y uno de ellos me vendo mis ojos y me volvieron a torcer mis brazos y uno de los elementos frente a mí me golpeo mis oídos con ambas manos y otro les dijo este cabrón no aguanta más, me levantó de la silla y me saco al área exterior del cuarto y me pasaron frente a la pared, perdí el conocimiento y cuando caí me patearon...(sic)" (fojas 69 a 71).

66. Del certificado médico de integridad corporal, de fecha 14 de mayo de 2014, suscrito por el perito médico forense, doctor Agustín Ortiz López, certificó que el agraviado antes citado, presentaba las siguientes lesiones de reciente producción: "equimosis roja de



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

22

20x15 cm. Con dolor a la palpación localizada en cara anterior de tórax y abdomen de predominio izquierdo 2. Equimosis roja con excoriación de 3x3 cm localizada en hombro izquierdo, para anterior tercio externo. 3. Aumento de volumen de 5x4 cm, con dolor a la palpación, localizada en pierna izquierda, tercio próxima (foja 447).

67. [REDACTED] declaró lo siguiente: "Ya aquí en las instalaciones de la Procuraduría nos bajaron agachados y nos formaron en la cancha y ahí nos dieron unas patadas en la cabeza y en mi costado izquierdo y ahí me quitaron mi cinturón, mi reloj, agujetas y me tuvieron mucho tiempo, nos insultaban verbalmente diciéndonos "que ya estábamos muertos y que no valíamos nada" y por el cansancio bajaba las manos y me manoteaban, luego nos levantaron a todos y nos llevaron a los separos y me llevaron al cuarto y nos pidieron nuestros nombres, lugar de residencia y edad, teniéndonos de frente a la pared y nos decían de por "culpa de estos perros, murió nuestro compañero... (sic)" (fojas 65 a 68).

EDH
COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MICHOACAN

ENTACION LEGAL
SUMIENTO

68. Del certificado médico de integridad corporal, de fecha 14 de mayo del 2014, suscrito por el perito médico forense, doctor Agustín Ortiz López, certificó que el agraviado antes citado, no presentaba lesiones externas visibles de reciente producción (foja 446), asimismo, del certificado médico de ingreso al Centro de Reinserción Social "Francisco J. Múgica", elaborado por el doctor Refugio Contreras Martínez, de fecha 15 de mayo del año 2014, quién certificó que el agraviado antes citado, no presenta ninguna lesión (foja 287).

69. [REDACTED] declaró lo siguiente: "Una vez que llegamos aquí en las instalaciones de la Procuraduría y cuando nos tenían tirados boca abajo en la cancha me pegaban en la cabeza propiamente en la nuca y me pegaban patadas en mis costillas. Luego me regresaron al cuarto en donde me tuvieron parado toda la noche y madrugada con las manos pegadas a la nuca y de frente a la pared, luego me llevaron con el médico y me hincaron en la puerta hasta que me toco y con el médico este me reviso y volvieron a regresar a este mismo cuarto, y en la madrugada me llevaron a hacer mi declaración y me insistían mucho a que me dedicaba y al manifestar que era policía municipal y que no sabía porque estaba ahí y me interrogaban sobre una persona que era el secuestrado y el nombre del elemento que había fallecido a lo que le referí que no lo conocía y que ignoraba como había muerto, el ministerial y ya impresa la declaración el Ministerio Público las rompió y las volvió a imprimir y a romper hasta la tercera vez me dijo que los firmara...(sic)" (fojas 69 a 71).



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

70. Del certificado médico de integridad corporal, de fecha 14 de mayo del 2014, suscrito por el perito médico forense, Angélica Sánchez Vences, certificó que el agraviado antes citado, no presentaba lesiones externas visibles de reciente producción (foja 415), asimismo, del certificado médico de ingreso al Centro de Reinserción Social "Francisco J. Múgica", elaborado por el doctor Refugio Contreras Martínez, de fecha 15 de mayo de 2014, certificó que el agraviado antes citado, no presentaba ninguna lesión (foja 288).

71. De lo anteriormente señalado, se observa que los agraviados antes citados, y en cuantos elementos de la Policía municipal de Tangancícuaro, sufrieron violaciones a sus derechos humanos al momento de su detención por parte de los elementos de la Policía Ministerial del Estado, adscritos a la Dirección de Antisecuestros de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al emplear de manera arbitraria el uso de la fuerza pública, pues si bien es cierto que la autoridad al rendir su informe exhibió a este Organismo el [redacted] de puesta a disposición de esa misma fecha, en la que acreditó que dichos elementos fueron detenidos en flagrancia de un delito, encontrándose justificada su actuación y que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona puede detener al inculcado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud a la del Ministerio Público, no obstante, la obligación de la autoridad queda concluida luego de que la misma, ponga a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas, siendo este el límite de su actuación, siendo que en el presente caso, por ninguna motivo se justifica la actuación de la autoridad, es decir el emplear prácticas indebidas en contra de las personas detenidas y que no son necesarias para la investigación de los hechos para llegar a la verdad histórica, como lo es propinar golpes y maltratos físicos y psicológicos sobre las personas detenidas con el objeto de recabar su declaración, como lo señalan los agraviados antes citados, mismos que de acuerdo al principio de economía procesal se dan por reproducidos por ser inútil su transcripción y de las declaraciones de los agraviados antes citados, todos coinciden en señalar que fueron objeto de maltratos físicos y psicológicos por parte de elementos de la Policía Ministerial del Estado.

72. Dentro de la queja interpuesta por [redacted] y otros, dentro del expediente de queja, se recabó la declaración ministerial de los siguientes agraviados:

73. [redacted] declaró lo siguiente: "Que el día 3 del mes y año en curso, alrededor de las 16:00 horas aproximadamente escuche ráfaga de fuego por lo que se acercaron a la base y de ahí nos dirigimos a la gasolinera que esta como a 80 metros





Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

24

sobre la carretera y al acercarnos los elementos de la policía ministerial nos rodearon, nos quitaron nuestras armas y me llevaron a un restaurante en el que me pusieron una bolsa y como pude rompí la bolsa fue que me hizo que me acostara boca arriba y con las manos extendidas y me echaron agua en la nariz y me pateaban en mi estomago y me golpeaban con las manos abiertas en mis oídos y como no aguante me dieron un rato en tanto hacían lo mismo con mis compañeros, luego nos trajeron a las instalaciones de la Procuraduría aquí en Morelia en donde nos llevaron a la cancha y ahí nos hincaron y luego nos pusieron las manos en la nuca y nos empezaron a preguntar nuestros nombres y al identificarme el elemento me dijo "tú eres el comandante y me levantó y me llevo a un cuartito y ahí me volvieron a hincar, levantando mis manos y un elemento me jalaba por detrás poniéndome su rodilla en la espalda y otro me ponía la bolsa, incluso me dieron un culetazo en la ceja del lado derecho, y me decían que les dijera quienes son los caballeros templarios, y como les decía que no, me volvían a poner la bolsa y me dijeron a decir o "aquí te matamos hijo de la chingada", y ahí me levantaron y me llevaron a donde tenían a los demás elementos formados y me ponían que los señalara y comencé a señalar a los compañeros sin que realmente fuese cierto, ya que me estaban jalando de mis cabellos, y pegando en mi cuerpo, boca y espalda...(sic)" (fojas 84 a 86).



74. Del certificado médico de integridad corporal, de fecha 14 de mayo de 2014, suscrito por el Perito Médico Forense, Angélica Sánchez Vences, quién certifico que el agraviado antes citado, presenta lesiones externas visibles de reciente producción. 1. Equimosis de color rojo que mide 3x2 cm localizada en mejilla izquierda. 2. Herida producida por contusión, mide 12x2 cm localizada en región ciliar izquierda, con costra hemática. 3. Equimosis color rojo que mide 12x2 cm, localizada en escapula derecha. 4. Equimosis color rojo que mide 5x3.5 localizada en rodilla derecha. 5. Equimosis color rojo que mide 4.5.x4 cm localizada en rodilla izquierda (foja 413).

75. [REDACTED] declaró lo siguiente: "El día 13 de mayo del año en curso, me encontraba de recorrido y fue que por la radio de base me reportaron que había una balacera cerca de la gasolinera y procedí a pedir el apoyo a otra unidad para acercarnos al lugar y ahí me esposaron con las manos hacía atrás y con un cinturón me lo ponían en el cuello y me lo jalaban hacía atrás y esto sucedió como cuatro veces, me tiraron al suelo y me patearon en repetidas ocasiones y me decían "ya te cargo la chingada" luego me dejaron encerrado tirándome boca abajo y con un impermeable o bolsa en la cabeza y si me movía quién me estaba cuidando me pateaba, durante el traslado me volvían a golpear se me sentaron en mi estomago y me ponían la bolsa, no me es posible precisar cuántas veces, ya que de la golpiza perdí la noción de los tiempos, ya en las instalaciones de la Procuraduría me metieron a un cuarto en el que me acostaron una veces boca



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

arriba y otras boca abajo, se me subieron encima uno me ponía una bolsa y otro me golpeaba en el estomago y costillas, luego me subieron en una oficina me pegaron en mis oídos con las manos abiertas y siempre nos amenazaron que si no decía lo que quería me iban a matar a mi familia, luego me llevaron a declarar ante el Ministerio Público, quién me dijo que no le fuera a decir tonterías, que le dijera la verdad y que si no me iba a regresar al cuartito en donde me habían golpeado...(sic)" (fojas 87 a 90).

76. Del certificado médico de integridad corporal, de fecha 14 de mayo del 2014, suscrito por el perito médico forense, Angélica Sánchez Vences, se certificó que el agraviado antes citado, presenta lesiones externas visibles de reciente producción. 1. Excoriación lineal que mide 7 cm de longitud localizada en región lumbar de predominio en el lado derecho (foja 402).



ENTACION LEGAL
JUMIENTO

76. [REDACTED] declaró lo siguiente: "...fue que me tiraron al suelo hasta que me percaté que llegaron otras unidades a los que me subieron y me acostaron con mis compañeros uno sobre otro, hasta que nos trajeron a estas instalaciones de la Procuraduría y ya ahí me pidieron que identificara a mis elementos como comandante y como los tenía boca bajo fue que me acerque y de a uno en uno los identifique y de ahí nos trasladaron a unas oficinas en donde nos hincaron y de frente a la pared y esposados y fue que dé a uno en uno iban pasando al cuarto y desde la entrada nos iban pegando en la nuca y el estomago y cuando a mí me toco me tiraron al suelo boca abajo y uno de ellos me levantó mis manos y otro me ponía la bolsa en la cabeza y como no aguantaba me llevaban a otro lugar en donde metieron una llanta en donde me acuestan boca arriba y me avientan agua en la nariz y boca y me ponen la bolsa y me jalan hacía atrás y me dan toques en mi abdomen y en mis genitales y como el cansancio y los golpes me vencieron ahí me dejaron tirado por un tiempo y luego entraron otros ministeriales que me volvieron hacer lo mismo...(sic)" (fojas 91 a 94).

77. Del certificado médico de integridad corporal, de fecha 14 de mayo de 2014, suscrito por el Perito Médico Forense, Angélica Sánchez Vences, quién certifico que el agraviado antes citado, presenta lesiones externas visibles de reciente producción. 1. Equimosis color rojo que mide 7x3.5 cm localizada en región esternal (foja 458).

78. [REDACTED] declaró lo siguiente: "...para luego trasladarnos a la Procuraduría y en donde nos tendieron en una cancha boca abajo y luego una persona nos levantó para llevarme a una oficina en donde nos hincaron y nada más escuchaba unos entraban y unos salían, y cuando me tocó a mí, me pegaban en mi nuca y luego me patearon en mis costillas y piernas, me golpearon bastante el muslo derecho, y luego me pusieron una



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

26

bolsa y me decían “aquí te vas a morir hijo de tu puta madre, sino me dice lo que quiero saber” y “sabemos dónde vives y tu familia también lo podemos arreglar”, y como no pude aguantar más me sacaron a otro cuarto hincado hasta que otro elemento llegó y les dijo que nos pararan, más tarde me sacaron a otra oficina a declarar y me pusieron una bolsa en el escritorio y me decían “si no firmas te vamos a seguir convenciendo”, luego se presentó el de oficio, firmó y me pidió que le firmara unos papeles y me los dio a firmar y luego firme mi declaración...(sic)” (fojas 95 a 99).

79. Del certificado médico de integridad corporal, de fecha 14 de mayo de 2014, suscrito por el perito médico forense, doctor Agustín Ortiz López, se certificó que el agraviado antes citado, presenta lesiones externas visibles de reciente producción. 1. Equimosis roja de 8x6 cm, con dolor a la palpación, localizada en cara anterior de tórax derecho tercio interior. 2. Excoriación de 1x1 cm localizado en brazo izquierdo, cara posterior (foja 450).

80. [REDACTED] declaró lo siguiente: “...luego nos trajeron hasta las instalaciones de la Procuraduría, quiero señalar que uno de ellos se sentó sobre mis piernas y pie, lastimándome todo el camino y si me quejaba me golpeaba con sus manos, ya estando en la Procuraduría nos llevaron a la cancha y ahí nos pusieron boca abajo y más tarde nos preguntaron nuestros nombres y el elemento llevaba al comandante y se escuchaba golpeado, cuando me identifiqué me levantó y me pegan una patada en mi muslo derecho y otro me pegaba en la cabeza diciéndome “ya te cargo la chingada”, y me dejaron fuera de una oficinita en la que me hincaron y me pudieron frente a la pared y me cruzaron los pies y cada que pasaba un elemento ministerial me pegaba en la nuca...(sic)... luego me llevaron a un cuarto en donde estaban todos mis compañeros, hasta que salí a declarar y un elemento me menciona por mi nombre y le dijo al ministerial, este es el bueno, una vez que me presentaron a declarar y conmigo dos elementos y uno de ellos dijo “Tu eres el que le llevas personas al Director hijo de la chingada” y como no le dije nada “me golpearon en los oídos diciéndome “Te estoy hablando a ti hijo de la chingada” y como les dije no sé nada, el elemento me volvió a pegar y ya nada más me dieron las hojas para firmar (sic)” (foja 100 a 106).

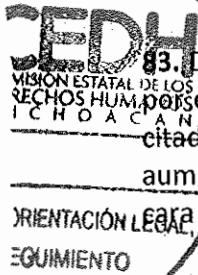
81. Del certificado médico de integridad corporal de fecha 14 de mayo de 2014, suscrito por el perito médico forense, doctor Agustín Ortiz López, se certificó que el agraviado antes citado, presentaba lesiones externas visibles de reciente producción. 1. Equimosis roja de 8x6 cm, con dolor a la palpación, localizada en cara anterior de tórax derecho tercio interior. 2. Equimosis roja de 2.5x1 cm, localizada en cara anterior de tórax izquierdo (foja 451).



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

27

82. [REDACTED] declaró lo siguiente: "...llegamos a la Procuraduría como a las 21:00 horas nos bajaron y nos tiraron al piso boca abajo más tarde nos hicieron y me llevaron a un cuarto en donde había varios compañeros y ahí los estaba torturando de varias formas a unos con chicharra y a otros con la bolsa y a mí me sentaron en una llanta y me empezaron a golpear en la cabeza y cuando me desorienté me sacaron del cuarto, luego me sacaron y me pusieron de rodillas por espacio de 7 u 8 horas, me levantaron para llevarme a otro cuarto en donde estaba la mayoría de mis compañeros y más tarde me llevaron tres elementos y me toman mis datos y me daba cintarazos y otro me pegaba en mis oídos con la mano abierta y el que me tomaba datos me puso una bolsa y nada más me paso unas hojas para que las firmara, me llevaron después al cuarto en donde me llevaron más tarde ante el Ministerio...(sic)" (fojas 107 a 110).



83. Del certificado médico de integridad corporal, de fecha 14 de mayo del 2014, suscrito por el Perito Médico Forense, Dr. Agustín Ortiz López, se certificó que el agraviado antes citado, presenta lesiones externas visibles de reciente producción. 1. Equimosis roja con aumento de volumen en una superficie de 8x3 cm, con dolor a la palpación en hombro, cara anterior, tercio externo (foja 452).

84. [REDACTED] declaró lo siguiente: "...estuve por espacio una hora boca abajo y en el sol y de ahí los trasladaron a todos a las instalaciones de la Procuraduría y en donde los tuvieron boca abajo en las canchas y les decían que los iban a matar y les apuntaban con sus armas en la cabeza, luego lo llevaron afuera de una oficina en donde estuvo hincado por espacio de 2 horas y lo pasaron a la oficina en donde me sentaron en una llanta y empezaron a golpear con las manos abiertas en mis oídos y como estaba esposado me subieron mis manos hacía arriba hasta que me quejaba de dolor y con una manopla me pegaban en mis costillas y afuera todo el elemento que pasaba en donde me tenían hincado me pegaba en la nuca a patadas y nos decían que nos iban a matar, luego me llevaron otra vez a la oficina y me tiraron boca abajo y me patearon y me pegaban manotazos en la nuca, les pedía que me dejaran ir al baño y como respuesta me golpeaban más...(sic)" (fojas 111 a 113).

85. Del certificado médico de integridad corporal, de fecha 14 de mayo del 2014, suscrito por el Perito Médico Forense, Angélica Sánchez Vences, se certificó que el agraviado antes citado, presenta lesiones externas visibles de reciente producción. 1. Equimosis color rojo que mide 3x1 cm localizada en región clavicular izquierda. 2. Equimosis rojo que mide 7x5 cm localizada en cara posterior de cuello (foja 443).

86. [REDACTED] declaró lo siguiente: "Que una vez que fui detenido por



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

28

elementos de la Policía Ministerial, uno de ellos comenzó a gritar diciéndome que me quitara todas mis pertenencias me tiro al suelo y así me tuvo sin levantar la cabeza y sin decirme palabra, luego me levanto con la cabeza agachada me engrillo en ambas manos y me aventó a una camioneta, luego enciman a otros compañeros sobre mí, nos tuvieron en condiciones inhumanas bajo el sol y sin poder respirar bien por lo menos dos o tres horas, me trasladaron a las instalaciones de la Procuraduría junto con mis compañeros y una vez que nos bajaron de los vehículos comenzaron agredirnos verbalmente diciéndonos que nos iba a cargar la chingada me hincaron en una cancha, luego me llevaron a una oficina en donde comenzaron a pegarme en mi cabeza con la palma abierta y me colocaron una bolsa de plástico en mi rostro, gritándome que les dijera lo que sabía y como no les respondía me sacaron y de dejan hincado como tres horas golpeándome en los pies y nos llevaron a un cuarto del edificio en el segundo piso con algunos de mis compañeros, nos tuvieron de pie en ocasiones entraban diferentes agentes a golpearme en la cabeza, negándome ir al baño o un vaso de agua, diciéndome que esperara que me llevaría de agua, como a las dos de la mañana me dieron a firmar unas hojas que eran mis derechos, pero nunca me los leyeron...(sic)" (fojas 114 a 118).

EDH
ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MICHOACAN
TACION LEGAL
MIENTO

87. Del certificado médico de integridad corporal, de fecha 14 de mayo de 2014, suscrito por el perito médico forense, Angélica Sánchez Vences, se certificó que el agraviado antes citado, presenta lesiones externas visibles de reciente producción. 1. Equimosis color rojo localizada en la cara anterior del hombro derecho. 2. Zona esquemática de color rojo, localizada en tórax anterior, a la altura de región pectoral. 3. Equimosis color rojo, que mide 3x2 cm, localizada en cara anterior de nombro izquierdo (foja 410).

88. [REDACTED] declaró lo siguiente: "Una vez que los elementos de la policía ministerial los sometieron lo golpearon en la cabeza con la mano abierta y decían "Que se los iba a cargar la chingada, que un compañero había muerto y que ellos no nos iban a perdonar, órale hijos de su puta madre de los cargo la chingada", me quitaron todas mis pertenencias y me subieron a una camioneta entre varios acostados y más tarde me cambiaron a otra camioneta en donde me volvieron a golpear en mi cabeza y de ahí nos trasladaron a Uruapan y de ahí a las instalaciones de la Procuraduría en donde me bajaron de la camioneta y me pusieron hincado y si me movía me pegaban con la mano extendida en varias ocasiones, pero a mí no me golpearon tan solo me pusieron las esposas muy apretadas (sic)" (fojas 119 a 120).

89. Del certificado médico de integridad corporal, de fecha 14 de mayo de 2014, suscrito por el perito médico forense, Angélica Sánchez Vences, se certificó que el agraviado antes citado, no presenta lesiones externas visibles de reciente producción (foja 401).



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

29

90. [REDACTED] declaró lo siguiente: “una vez que llegamos a la Procuraduría nos formaron, hincaron y nos estuvieron golpeando con las manos abiertas y luego me pasaron a un cuarto en donde me sentaron en una llanta y me pusieron una bolsa y me quemaron mi estomago no supe conque y me daban con el puño y mano abierta en mi cara y oídos y como varios compañeros pidieron agua, nos decían que nos iban a llevar un tambo para que nos llenáramos y no nos dejaban tampoco ir al baño y una vez que me dejaron de pegar, además que nos amenazaban con nuestros familiares de que los iban a matar y nada más me sacaron del cuarto me pusieron por fuera de pie y todo el elemento que pasaba me golpeaba ya en la nuca o en el estomago, nunca me dijeron porque estaba detenido...(sic)” (fojas 121 a 123).

EDH
COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MICHOACAN

ENTACION LEGAL (foja 456).

UMENTO

91. Del certificado médico de integridad corporal, de fecha 14 de mayo de 2014, suscrito por el perito médico forense, Adalberto C. León Hernández, se certificó que el agraviado antes citado, presenta lesiones externas visibles de reciente producción. 1. Equimosis color rojo en cuya superficie se aprecian lesiones ampulares, en una zona que abarca la totalidad del abdomen (hipocondrios, mesogastrio, flancos y fosas iliacas e hipogastrio)

92. [REDACTED] declaró lo siguiente: “Una vez que fue desarmado y tirado al suelo por elementos ministeriales en el municipio de Chilchota estos le pegaron en su cabeza y le dieron unas patadas en su estomago y costillas y una vez que los trasladaron ya en las instalaciones de la Procuraduría los bajaron ya que venían todos apilados en las camionetas, lo pasaron a un cuarto en donde en donde me taparon con una bolsa en la cara y comenzaron a pegarme en mis costillas y mis oídos, además de que me levantaban mis brazos que estaban esposados y hacía atrás levantándoles hasta que me quejaba de dolor y como no les decía nada de lo que ellos me preguntaban me sentaron en una llanta y me preguntaban que quién eran los caballeros templarios, quién era el jefe de plaza y como les decía que no conocía a esa gente me ponían la bolsa y uno de ellos se sentaba sobre mi costado y luego me dejaba para levantarme las manos, esto lo hicieron una o dos veces ya que no soporte mucho, me tuvieron hincado hasta que me llevaron a declarar en donde tan solo firme la declaración sin conocer su contenido y no me hicieron saber porque estaba detenido y siempre me estuvieron amenazando con que iban a matar a mi familia (sic)” (fojas 124 a 126).

93. Del certificado médico de integridad corporal, de fecha 14 de mayo de 2014, suscrito por el perito médico forense, Angélica Sánchez Vences, se certificó que el agraviado antes citado, presenta lesiones externas visibles de reciente producción. 1. Zona equimótica color rojo, la cual presenta ámpulas, en una zona que se extiende desde el tercio proximal



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

30

cara interna del brazo derecho, recorriendo costado izquierdo, linez axila posterior hasta la cresta iliana izquierda de ancho mide 6 cm (sic) (foja 407).

94. [REDACTED] declaró lo siguiente: "Ya aquí en las instalaciones de la Procuraduría me tuvieron como 7 y 8 horas hincado y esposado con las manos atrás pero fuera de las oficinas y ahí una de los elementos de la ministerial le decía a su comandante "Jefe vamos a matarlos con un fierro en la cabeza, ya para que sirven, luego me llevaron a otro cuarto en donde me decían que iban a matar a mi familia y me pegaban constantemente en mis costillas, firme mi declaración sin conocer su contenido, no me dieron agua y tampoco me dejaron ir al baño y me decían "Que si creía que estaba en un hotel para estar exigiendo (sic)" (fojas 127 a 129).

EDH
ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MICHOACAN

95. Del certificado médico de integridad corporal, de fecha 14 de mayo de 2014, suscrito por el perito médico forense, Angélica Sánchez Vences, se certificó que el agraviado antes citado, no presentaba lesiones externas visibles de reciente producción (foja 414).

REGISTRACION LEGAL
MICHUACAN

96. [REDACTED] declaró lo siguiente: "Que el día 13 de mayo del año en curso, fué requerido para prestar auxilio y ahí fue asegurado y desarmado por los elementos de la policía ministerial y quienes siempre le apuntaban con sus armas, lo tumbaron al suelo boca abajo y en el traslado a esta ciudad capital le venían dando patadas y los amenazaban que los iban a matar, de mi parte les dije que era diabético y como respuesta me dijeron "Que a ellos no les importaba, que todos modos nos iba a cargar la chingada" y en Morelia lo tuvieron en las canchas boca abajo, pero no me golpearon en el cuarto, tanto solo cuando me cansaba me golpeaban en la cabeza, firme mi declaración sin conocer su contenido, no me dejaron ir al baño, mi me dieron agua (sic)" (fojas 130 a 132).

97. Del certificado médico de integridad corporal, de fecha 14 de mayo de 2014, suscrito por el perito médico forense, Angélica Sánchez Vences, se certificó que el agraviado antes citado, no presenta lesiones externas visibles de reciente producción (foja 416).

98. [REDACTED] declaró lo siguiente: "...una vez que llegaron a esta ciudad en las instalaciones de la Procuraduría lo bajaron de la camioneta y lo formaron para pedirle los nombres, lo hincaron y luego lo pusieron boca abajo con las manos en la espalda y luego lo llevaron a un cuarto como oficina en donde de un codazo lo tumbo un elemento de la ministerial y como iba esposado hacía atrás caí al suelo y otro elemento me levantó y me saco al área exterior y escuchaba como estaba golpeando a mis compañeros y como a mí me tenían hincado con los pies cruzados y las manos atrás, cada que pasaba un



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

31

elemento me daba golpes con el puño en la cabeza por detrás, luego me llevaron a unas escaleras en donde me sentaron y les dije que tenía dos meses trabajando y me preguntaron por nombres que no conocía, me dio una patada en el estomago y se retiraron, otro elemento me levantó y me volvió a poner hincado donde estaba, firme mi declaración sin conocer su contenido, siempre me estuvieron amenazando de que me iban a matar a mi familia, que cooperara porque si no ellos iban a pagar las consecuencias (sic)" (fojas 133 a 136).

99. Del certificado médico de integridad corporal, de fecha 14 de mayo de 2014, suscrito por el perito médico forense, Angélica Sánchez Vences, se certificó que el agraviado antes citado, no presenta lesiones externas visibles de reciente producción (foja 403).

100. [REDACTED] declaró lo siguiente: "Que el día 13 de mayo del año en curso al momento de que son requeridos por su comandante para un apoyo me acerque caminando ya que no uso armas porque no me han asignado, me acerque y una vez que estuve cerca de mis compañeros me quitaron mi tolete y forniture, me hincaron junto a la Bens blanca y luego me subieron a la caja de la camioneta y ya en el trayecto a esta ciudad, cuando llegamos a las instalaciones de la Procuraduría en que nos volvieron a formar, nos hincaron y ahí nos tuvieron por mucho tiempo, en mi caso no me golpearon y firme mi declaración sin conocer su contenido, en todo momento me amenazaron que sabían de mi familia, una vez que declaré me llevaron a los separos junto con mis compañeros hasta que nos trasladaron" (sic) (foja 137 a 139).

101. Del certificado médico de integridad corporal de fecha 14 de mayo de 2014, suscrito por el perito médico forense, Angélica Sánchez Vences, se certificó que el agraviado antes citado, presentaba lesiones externas visibles de reciente producción. 1. Equimosis color rojo que mide 3x1 cm localizada en región pectoral izquierda (foja 411).

102. [REDACTED] declaró lo siguiente: "Que el día de los hechos fue asegurado y sometido por los policías ministeriales y una vez que fui trasladado a las instalaciones de la Procuraduría, ya en las canchas lo tuvieron un buen rato y un elemento me aparto como unos 50 metros de los demás y me comenzó a preguntar por unas personas y al manifestarle que no sabía nada me pego con sus puños en mi estomago y luego me subieron a un cuarto en donde estaba todos, no me golpearon, más si me pasaron al cuartito como a mis demás compañeros que si los golpearon, no conocí el contenido de mi declaración tan solo firme y siempre me estuvieron amenazando de que iban a matar a mi familia al igual lo hacían con todos (sic)" (fojas 140 a 141).



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

32

103. Del certificado médico de integridad corporal de fecha 14 de mayo de 2014, suscrito por el perito médico forense, Angélica Sánchez Vences, se certificó que el agraviado antes citado, no presentaba lesiones externas visibles de reciente producción (foja 442).

104. [REDACTED] declaró lo siguiente: "Una vez que fui sometido y desarmado fui puesto en la caja de la camioneta y no fue sino hasta que llegaron a esta ciudad en las instalaciones de la Procuraduría de Justicia y estando en las canchas fue que estuve por espacio de 4 a 5 horas hincado y siempre escuche amenazas de que iba a ir por mi familia y que mi esposa e hijos las iban a pagar y como me cansaba de la posición en que me tenían me pegaban con la mano abierta en la nuca y espalda, en mi caso no me llevaron al cuarto como a mis compañeros pero si escuchaba como se quejaban ellos (sic)" (fojas 142 a 143).

EDH
COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MICHOACAN

105. Del certificado médico de integridad corporal de fecha 14 de mayo del 2014, suscrito por el perito médico forense, Angélica Sánchez Vences, quién certificó que el agraviado antes citado, no presentaba lesiones externas visibles de reciente producción (foja 444).

REGISTRACION LEGAL
NUMERO

106. [REDACTED] declaró lo siguiente: "...luego me subieron a la camioneta en donde me golpearon en mis costillas, me patearon y me pusieron la bolsa, luego nos bajaron y nos tiraron al piso boca abajo ahí estuve un bien tiempo y más tarde me subieron a una camioneta en la caja donde íbamos varios y yo aquí en Morelia me tuvieron hincado en la cancha por espacio de unos 5 o 6 horas y cuando me pasaron al cuarto me tenían esposa por atrás y parado me pusieron la bolsa, me pegaron en mi estomago y oídos con sus manos abiertas y me levantaron mis brazos por atrás y luego me sacaron a declarar, firme sin conocer su contenido, no me permitieron ir al baño, ni tomar agua (sic)" (fojas 144 a 146).

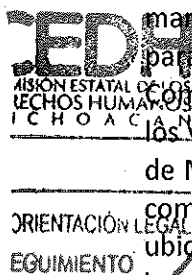
107. Del certificado médico de integridad corporal, de fecha 14 de mayo de 2014, suscrito por el perito médico forense, Angélica Sánchez Vences, se certificó que el agraviado antes citado, no presentaba lesiones externas visibles de reciente producción (foja 410).

108. Dentro de la queja interpuesta por [REDACTED] obran en el expediente de queja la declaración de los elementos de la Policía Municipal de Tangancícuaro, Michoacán, al respecto [REDACTED] declaró lo siguiente: "Que el día 15 del mes y año en curso, alrededor de las 18:30 horas en que se presentaron a mi oficina varios elementos de la policía ministerial y preguntaron por mí, ya que me desempeño como Director de Seguridad Pública Municipal de Tangancícuaro, Michoacán. Al llegar a la Subprocuraduría, aquí en Morelia, me ingresaron al área de Gari y luego



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

33



bajaron a mis elementos y el que me llevaba le dijo al que me recibió "aquí te entrego a estos putos" de ahí nos llevan a la parte trasera y nos llevan a un cuarto y nos dijeron no quiero que se muevan y los quiero frente a la pared uno en cada esquina y como a los 10 minutos regresaron y nos quitaron nuestras pertenencias y cerca de dos horas me sacan de la celda y me llevan a una oficina en la segunda planta con el segundo comandante y ahí me encierran y en su interior estaba el que se identifico conmigo en la oficina y 4 personas más y me sentaron en medio y luego una persona a cada lado y entra el Director de Antisecuestros indicándome que le dijera toda la verdad y que no quería mamadas ya que habían matado a un compañero de ellos y que si quería mi libertad tenía que decirle quién era mi jefe, respondiéndole al mismo que mi jefe era el Presidente Municipal, para ello el que estaba a mi lado derecho me da un golpe en la nuca diciéndome que no dijera mamadas que hablara con la verdad y que si no me llevarían al cuarto de confesiones, para ello recibí amenazas por parte de todos los que estaban ahí en el lugar, Director, comandante y Subordinados, quienes me decían que iban a ir por mi familia y que yo no los volvía a ver, y me volvieron a pegar en la cabeza indicándome que "venían del estado de México a romper madres" y fue que decidí decirle que si a lo que me preguntaban, el comandante le dijo a la secretaria que pusiera en google maps para que yo les indicara la ubicación de las casas de seguridad del encargado de la plaza de Tangancícuaro, a la que les di ubicaciones para que ya no me siguieran golpeando después de ahí me regresaron a mi celda y ahí estuve un tiempo...(sic)" (fojas 154 a 162).

109. Del certificado médico de ingreso al Centro de Reinserción Social "Francisco J Múgica", elaborado por el doctor Rafael Álvarez Mercado, de fecha 17 de mayo de 2014, se certificó que el agraviado antes citado, no presentaba ninguna lesión de reciente producción (foja 276).

110. [REDACTED] declaró lo siguiente: "Que el día 15 del mes y año en curso, nos trasladaron a Morelia a las instalaciones de la Procuraduría en donde los elementos del grupo Garí y ahí nos metieron en un cuartito en donde me mantuvieron parado de frente a la pared sin poderme mover, luego me sacaron de ahí y me empezaron a interrogar diciéndome quiero que me digas la verdad o te va a cargar la verga aquí y me pegaban en la nuca en dos ocasiones y luego nos indicaron que nos llevarían a certificar con el doctor, luego me llevaron al cuarto y otra vez parado frente a la pared y me sacaron otra a declarar y el licenciado escribía en la computadora sin hacerme ninguna pregunta, redactó mi declaración indicándome que la firmara porque tenía una salida sin dejarme leerla porque llevaba demasiada prisa, una vez que firme me regresaron al cuarto y al día siguiente me llevaron a la celda otra vez de allí hasta estas instalaciones (sic)" (fojas 163 a 165).

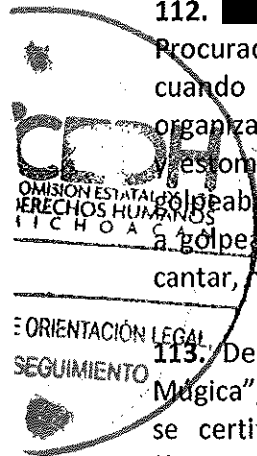


Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel. 01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

34

111. Del certificado médico de ingreso al Centro de Reinserción Social "Francisco J Múgica", elaborado por el doctor Rafael Álvarez Mercado, de fecha 17 de mayo de 2014, quién certificó que el agraviado antes citado, presentaba lesión de reciente producción. 1. equimosis violácea de 4x3 cm aproximadamente, en región lumbar lado derecho, otra similar del lado izquierdo, múltiples laceraciones de brazo derecho de diferente tamaño (foja 274).

112. [REDACTED] declaró lo siguiente: "...en las instalaciones de la Procuraduría me ingresaron a una celda en donde estuve de pie frente a la pared y cuando me llevaron a un cuartito me interrogaron sobre quién era el de la delincuencia organizada y como les decía que no sabía nada me golpeaban en la nuca y en mis costillas y estomago y me preguntaban por persona que no conocía y al decirles que no, me golpeaban y me amenazaban con mi familia y que no me hiciera pendejo porque me iban a golpear igual que mis compañeros que ellos ya habían cantado y que yo tenía que cantar, me interrogaban que policía era...(sic)" (fojas 166 y 167).



113. Del certificado médico de ingreso al Centro de Reinserción Social "Francisco J Múgica", elaborado por el doctor Rafael Álvarez Mercado, de fecha 17 de mayo de 2014, se certificó que el agraviado antes citado, no presentaba lesión de reciente producción (foja 275).

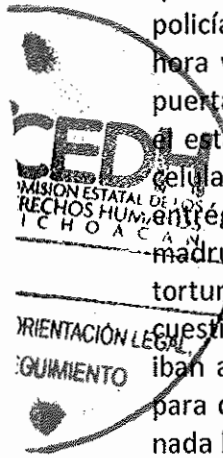
114. Relativo a la queja interpuesta por [REDACTED] sobre hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos en agravio de los elementos de la Policía Municipal de Purépero, Michoacán, en donde [REDACTED] declaró lo siguiente: "Que el día 15 del mes y año en curso, alrededor de las 17:30 horas me encontraba en las instalaciones que ocupa la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Purépero y de momento me percaté que venía un convoy de 12 unidades de la policía ministerial aparentemente cuando rodearon completamente la isla y llegaron tocando la puerta principal, trasladándome a esta ciudad y me ingresan directamente a las oficinas de la Dirección de Antisecuestros y me presentan con el Director de Antisecuestros y le dijo al parece al que venía al mando "mi jefe ya le traje al bueno, es el Director de Purépero" y ya con él, me dice "Mire todavía te voy hablar de compañero" a lo que le dije que estaba a sus órdenes y me dijo "haber hijo de tu puta madre quiero que me digas quién fue el que mato a nuestro compañero, porque tú sabes quienes fueron los hijos de su puta madre que lo mataron". Me trasladaron a la oficina en la primer planta y ahí había puros civiles y le llevaron a un rincón y ahí me sientan y es que me percató que eran ministeriales ya que tenían un asentó como del Estado de México y yo sentado ellos



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

35

me hicieron circulo y eran en promedio 8 personas y en ese momento el que estaba sentado a mi izquierda me dijo "esas putas mamadas que te las crea tu puta madre", quién es tu jefe puto, antes que le demos la calentada, y en ese momento el que estaba a mi lado izquierdo me propina dos putazos en mis costillas izquierdas y me levanta el que trae la bolsa negra llega por detrás y me la pone en la cara y comienzan a golpearme los que estaban a mis lados, mi reacción fue de dolor y me doble y el que traía la bolsa me jalo hacía atrás sin quitarme la bolsa y me comienzan a decir "Ahora si te estás acordando quién es tu jefe hijo de tu puta madre o aún quieres más". Luego me llevaron a una celda que está en la Dirección de Antisecuestros y al entrar había sujetos con uniforme de policía de pie y pegados en cada esquina y de frente a la pared y estuve esposado como hora y media, luego llega tocando el Director de Antisecuestros y el guardia le abre la puerta y pregunto por el Director de Seguridad Pública de Purépero me acerco a la puerta y estaba con el celular en la mano y me dice "dile a tus elementos que entreguen los celulares y me pone la bocina en mi boca y yo le digo al comandante [REDACTED] "mi jefe entreguele mi celular personal que está en el escritorio". Como a las 2:00 de la madrugada del día 16 me sacaron de la celda los mismos sujetos que me habían torturado, llevándome a una oficina en la planta alta comenzando nuevamente a cuestionarme "que si no les decía para quién trabajaba y cuando me pegaban, ellos se iban a encargar de sacarme a la verga de ahí, dándome en la madre y dejar un letrero para que dijeran que eso me había pasado por culero" a lo que les dije que no sabía de nada lo que me estaban preguntando, a partir de ese momento comenzaron nuevamente a amedrentar, en ese momento llegaron dos elementos ya con mi jefe de grupo y me dice el que estaba a mi lado izquierdo "ya ves putito te dije que te iba a traer a toda tu puta bola de lacras" y comenzaron a golpearlo los sujetos que lo llevaban en la cabeza y me dice que querían que les diera casas de seguridad y gente que trabajo para la delincuencia...(sic)" (fojas 176 a 191).



115. [REDACTED] declaró lo siguiente: "Que yo me desempeñé como elemento de la policía municipal de Purépero, el ministerial respondió ustedes cuatro siéntense y se le paro de frente al comandante y le dice no seas pendejo entrega los celulares si no me los entregas me los llevo a todos y el comandante le dice que no sabe de los celulares y que no había dejado nada; el ministerial nos dijo búsqwenlos tienen que aparecer y buscamos pero no encontramos nada y a los que nos tenían sentados y luego les dijo a los otros tres compañeros "vamos para afuera hijos de la chingada, dieron como unos 5 minutos afuera y el ministerial entro de nueva cuenta y nos dijo ya se los cargo la chingada a todos me los voy a llevar y nos ponen frente a la pared nos revisan y nada más uno estaba armado se lo quitaron y a los demás nos quitaron los celulares y nos sacaron. De ahí nos trasladamos a esta ciudad, en donde nos ingresaron al área de antisecuestros y



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

36

en la oficina me sentaron y me dieron unos golpes en la cabeza y en el estomago y me decían puras amenazas diciéndonos “más vale que se les refresque la memoria, porque así como le va a ir a este pendejo lo mismo les va a pasar a ustedes, y en nuestra presencia golpeaban al comandante [REDACTED] y se lo llevaron por espacio de dos horas y cuando lo regresaron preguntaron por el de barandilla y se lo llevaron a él y allí estuvimos hasta que declare el día de ayer sin poder precisar su contenido de mi declaración (sic)” (fojas 192 a 197).

116. De lo anteriormente señalado, se observa que los agraviados antes citados y en cuanto elementos de la Policía Municipal de Tangancicuaro, Michoacán, sufrieron violaciones a derechos humanos en su agravio, al momento de su detención, debido a la indebida actuación en el desempeño de sus funciones de los elementos de la Policía Ministerial del Estado, adscritos a la Dirección de Antisecuestros de la Procuraduría General de Justicia del Estado y al emplear de manera arbitraria el uso de la fuerza pública, ya que si bien es cierto, que la autoridad al rendir su informe exhibió a este Organismo el oficio de puesta a disposición de esa misma fecha, con lo cual la autoridad Ministerial, acreditó que dichos elementos fueron detenidos en flagrancia de un delito, siendo justificada su actuación y que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público, pero lo que cumpliendo con lo establecido en el precepto antes citado, la obligación de la autoridad, se cumple luego de que la misma, ponga a disposición de la autoridad inmediata a las personas detenidas y hasta allí termina su actuación, y que en el presente caso, por ningún motivo se justifica la actuación de la autoridad, es decir en emplear viejas prácticas en contra de las personas detenidas, y que no son necesarias para la investigación de los hechos para llegar a la verdad histórica, como el hecho de propinar golpes y maltratos físicos y psicológicos sobre las personas detenidas con el objeto de recabar su declaración, como lo señalan los agraviados antes citados, mismos que de acuerdo al principio de economía procesal se dan por reproducidos por ser inútil su transcripción y de las declaraciones de los agraviados antes citados, todos coinciden en señalar, que fueron objeto de maltratos físicos y psicológicos por parte de elementos de la Policía Ministerial del Estado, como quedo acreditado con el certificado médico de integridad corporal que se les practico por el Perito Médico Forense adscrito a la Dirección de Servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado y con el certificado médico de ingreso al Centro de Reinserción Social “Francisco J. Múgica” de la ciudad de Morelia, donde los galenos certificaron que los agraviados antes citados



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

37

presentaban lesiones de reciente producción, lo cual coincide con la declaración de los propios afectados, en el sentido de que objeto de agresiones físicas, al ingresar en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ubicadas en la capital del Estado, por lo tanto se cometieron violaciones a derechos humanos en su agravio, lo cual afecta su derecho a la Libertad Personal y Seguridad Personal, tal como quedo precisado con las declaraciones de los ofendidos dentro de la presente queja y concatenados con los certificados médicos, con los cuales se observa que dichos personas, sufrieron una alteración en su salud, respecto del maltrato físico que sufrieron por parte de los elementos de la Policía Ministerial del Estado, ocurridos el día 13 de mayo de 2014 y durante el tiempo que estuvieron detenidos en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado y sujetos a investigación dentro de la averiguación previa penal número 122/2014/II/DAE.



ORIENTACIÓN L
SEGUIMIENTO

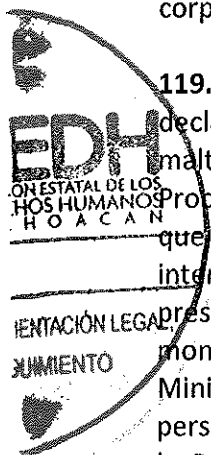
117. Aunado a lo anterior, también obran en el expediente de queja la certificación ministerial levantada por el agente primero del Ministerio Público Investigador adscrito de la Dirección de Antisecuestros y Extorsión de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de fecha 14 de mayo de 2014, donde hace constar que [REDACTED] presenta las siguientes lesiones; Edemas en pómulo izquierdo, eritema color rojizo en región pectoral izquierdo y abdomen, hematoma en hombro izquierdo, excoriación en ambos codos.

118. De igual forma, se encuentra acreditado en autos que los elementos de la Policía Ministerial del Estado adscritos a la Dirección de Antisecuestros de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el desempeño de sus funciones sí cometieron violaciones a derechos humanos en agravio de policías municipales de Chilchota, Michoacán, ocurridos el día 13 de mayo de 2014, en el municipio de Chilchota, Michoacán, al manifestar que una vez que fueron detenidos en ese municipio, por parte de elementos Ministeriales, fueron desarmados, esposados y subidos a una de las camionetas, donde fueron encimados unos tras otros y trasladados a las Instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado en la ciudad de Morelia y una vez que llegaron a ese lugar, fueron bajados de las camionetas y formados en una cancha, donde les preguntaron sus nombres y demás generales. Estando hincados en ese lugar, por varias horas, fueron objeto de maltrato físico y psicológico, ya que recibían golpes en la cabeza y maltrato psicológicas si no declaraban lo que los policías ministeriales querían que dijeran, para luego ser interrogados en forma personal en un lugar, que le llamaban el cuartito que se encuentra dentro de las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia, en donde fueron objeto de agresiones físicas, con golpes que les propinaban los policías ministeriales a los agraviados al ser interrogados, dándoles golpes en la cabeza



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel 01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

con las manos abiertas, golpes en los oídos con las manos abiertas, golpes en el estómago y costillas, siendo que algunos de ellos recibieron agresiones físicas en su integridad corporal a base de chicharrazos y algunos otros, les fueron puestos una bolsa en su cabeza, propinándoles golpes a fin de obtener su declaración a todas luces ilegal, lo cual se desprende de las propias declaraciones vertidas por los ofendidos antes citados, lo cuales coinciden en manifestar que fueron objetos de agresiones físicas y maltrato psicológico, corroborado todo lo anterior con los certificados médicos de integridad corporal practicados por el perito médico forense de fecha 14 de mayo de 2014.



119. De las actuaciones que integran el expediente de queja y principalmente de las declaraciones de los ofendidos, se advierte que tales personas sí fueron objeto de maltrato físico y psicológico después de ser detenidos y estando en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la ciudad de Morelia, Michoacán, toda vez que no se justifica que los elementos de la Policía Ministerial del Estado, hayan interrogado a las personas ofendidas dentro de la presente queja, como lo hicieron en el presente asunto, ya que las atribuciones de la Policía Ministerial del Estado, terminan al momento de hacer la consignación de las personas detenidas y puestas a disposición del Ministerio Público Investigador, para que este a su vez resuelva la situación jurídica de las personas detenidas y por ningún motivo se justifica que una vez que el Jefe de Grupo de la Policía Ministerial del Estado, Julio Gómez Gaona, realiza la consignación ante el agente del Ministerio Público de la Dirección de Antisecuestros de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el día 13 de mayo de 2014, como obra en el oficio de la puesta a disposición y del Registro de la Cadena de Custodia, que una vez que las personas fueron detenidas y puestas a disposición, los elementos de la policía ministerial, siguieran interrogando a los detenidos y ocasionando maltrato físico y psicológico a las personas como lo refieren los agraviados en sus declaraciones, corroborado esto con los certificados médicos que les fue practicado por médico forense quién hizo constar que los detenidos presentaban lesiones de reciente producción, lo cual evidencia que efectivamente los policías ministeriales, en el desempeño de sus funciones, cometieron violaciones a derechos humanos en agravio de los ofendidos dentro de la presente queja, al ejercer de manera arbitraria el uso de la fuerza pública, toda vez que no era necesario ocasionar actos de molestia a los detenidos, una vez que fueron detenidos y puestos a disposición al Ministerio Público.

120. Así también, obra en autos la certificación ministerial levantada por el agente del Ministerio Público Investigador adscrito de la Dirección de Antisecuestros y Extorsión de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de fecha 14 de mayo de 2014, donde hace constar que [REDACTED] presentaba las siguientes lesiones excoriación



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

de ambos hombros y en región pectoral; por su parte [REDACTED], presentaba las siguientes lesiones, equimosis por debajo del pectoral izquierdo; por su parte [REDACTED], presentaba una ligera hinchazón en el muslo derecho, con lo que se acredita que si se cometieron violaciones a derechos humanos, consistente en maltrato físico, por parte de elementos de la Policía Ministerial del Estado.

121. En relación a las violaciones de derechos humanos en agravio [REDACTED] Director y elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tangancícuaro, Michoacán, respecto de los hechos ocurridos el día 16 de mayo de 2014, únicamente se acreditaron violaciones a derechos humanos cometidos en agravio de [REDACTED], toda vez que de la propia declaración rendida ante este Organismo, señala que fue objeto de agresiones físicas por parte de elementos del grupo GARI de la Procuraduría General de Justicia del Estado, una vez que fue detenido y trasladado a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la ciudad de Morelia y que recibió agresiones físicas en un cuarto que se encuentra dentro de las instalaciones de la Procuraduría General, lo que se corrobora con el certificado médico de ingreso al Centro de Reinserción Social "Francisco J. Múgica" de la ciudad de Morelia, donde se asentó que el detenido presentaba las siguientes lesiones: Equimosis violácea de 4x3 cm aproximadamente, en región lumbar lado derecho, otra similar del lado izquierdo, múltiples laceraciones de brazo derecho de diferente tamaño. Con lo anterior se acredita que dicha persona sí sufrió violaciones a derechos humanos por maltrato al momento de su detención, por parte de elementos del Grupo GARI, al ejercer de manera arbitraria el uso de la fuerza pública y maltrato psicológico al detenido, sin justificación o motivo para hacerlo, por tal motivo la autoridad sí cometió violaciones a derechos humanos en agravio de [REDACTED] no así por lo que respecta a [REDACTED], toda vez que de los certificados médicos de ingreso al Centro de Reinserción Social "Gral. Francisco J. Múgica" de la ciudad de Morelia, Michoacán, se hizo constar que tales detenidos, no presentaban ninguna lesión al ingresar a ese Centro de Reinserción Social.

122. Por último, por lo que se refiere a la queja interpuesta por [REDACTED] respecto de los hechos ocurridos el día 15 de mayo de 2014, no existen constancias que se acredite que fueron objeto de maltrato físico y psicológico al momento de su detención por elementos de la Policía Ministerial, toda vez que en el expediente de queja, únicamente obran sus afirmaciones enteste sentido, no así, declaraciones, alguna prueba que lo respalde.

CEDH
COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
MICHOACAN
ORIENTACION LEGAL
SEGUIMIENTO



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

40

123. Es preciso destacar que de acuerdo a la Recomendación General número 10, sobre la Practica de Tortura, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, refiere que los lugares en donde se cometen las torturas pueden ser los propios domicilios de las víctimas, los medios de transporte en que son trasladadas, las oficinas de las corporaciones policiacas, los hoteles, los parajes solitarios e, incluso, las denominadas "casas de seguridad".

124. Entre los métodos de tortura denunciados ante esa Comisión Nacional se reconocen, principalmente respecto de la tortura física, diversas variantes, entre las cuales se encuentran traumatismos causados por golpes dados con las manos, los pies y objetos contundentes, así como golpes dados con tablas en los glúteos y en los oídos; asfixia o ahogamiento con métodos como aplicación de agua simple o gaseosa en la nariz, la boca las orejas, e inmersiones en ríos, pozos, piletas o en cubetas, así como la colocación de bolsas de plástico en la cabeza; descargas eléctricas en los testículos, el recto, los pies, las piernas y el tórax; quemaduras con cigarrillos, fierros calientes y escapes de motor; lesiones permanentes como heridas de arma de fuego; violencia sexual; suspensión de los pies, los dedos o el cuello, ataduras en los pies y exposición a sustancias químicas como la introducción de una estopa con gasolina en la boca.

EDH
COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MICHOACAN
AUTENTICACION LEGAL
DOCUMENTO

125. Aun cuando existe un régimen jurídico de prohibición absoluta de todas las formas de tortura, tanto física como psicológica, respecto de esta última se ha reconocido que las amenazas y el peligro real de someter a una persona a lesiones físicas produce, en determinadas circunstancias, una angustia moral de tal grado que puede ser considerada "tortura psicológica". Asimismo, algunos actos de agresión infligidos a una persona se califican como tortura psicológica, particularmente los actos que han sido preparados y realizados deliberadamente contra la víctima para suprimir su resistencia psíquica y forzarla a auto inculparse o a confesar determinadas conductas delictivas o para someterla a modalidades de castigos adicionales a la privación de la libertad en sí misma.

126. El carácter extremo de la experiencia de tortura es suficientemente poderoso por sí mismo como para generar consecuencias mentales y emocionales, sea cual fuere el estado psicológico previo de la persona. La tortura psicológica constituye un ataque a los mecanismos fundamentales de funcionamiento individual y social de la persona. En esas circunstancias, el torturador no sólo trata de incapacitar físicamente a la víctima, sino también de desintegrar su personalidad.

127. En el presente caso, existe la declaración de cada uno de los agraviados dentro de la presente queja, quienes coinciden en declarar que al ingresar a las instalaciones de la

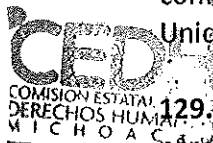


Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhimichoacan.org

41

Procuraduría General de Justicia del Estado, en la ciudad de Morelia, fueron llevados a un cuarto dentro de las instalaciones donde fueron objetos de agresiones físicas y psicológicas por parte de elementos de la policía ministerial del estado, adscritos a la Dirección de Antisecuestros y quienes participaron en la detención y fueron estos servidores públicos quienes ejecutaron los actos de molestia de los cuales se duelen y que de acuerdo a la versión de cada uno de los agraviados, coinciden todos que fueron objetos de agresiones físicas y verbales antes de rendir su declaración ministerial, por lo tanto, acreditarse violaciones a derechos humanos.

128. Informo a usted que éstos actos de inconformidad, son posibles hechos delictuosos mismos que deberán ser investigados por la representación social correspondiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



E ORIENTACIÓN LEGAL
SEGUIMIENTO

129. Según lo prescriben los artículos 109 fracciones II y III, 113 párrafo primero y 114 párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 fracciones II y III, 109 párrafo primero y 110 párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado; y 1º fracciones I, II y III, 2º, 43, 44, 48, 49 y 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, la comisión de delitos por parte de cualquier elemento policiaco será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal.

130. Asimismo, se aplicarán sanciones administrativas en los términos de la ley de responsabilidades de los servidores públicos, por los actos u omisiones que afecten la legalidad, la honradez, la lealtad, la objetividad, la imparcialidad, la eficiencia, el profesionalismo y el respeto a los derechos humanos que deben de observar los funcionarios públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones públicos, tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y las omisiones en las que incurran; dichas sanciones, consistirán en apercibimiento, amonestación, suspensión del empleo, cargo o comisión; destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados. La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley penal, que nunca serán inferiores a tres años; mientras que para la prescripción de la responsabilidad administrativa se tomará en



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones; cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años.

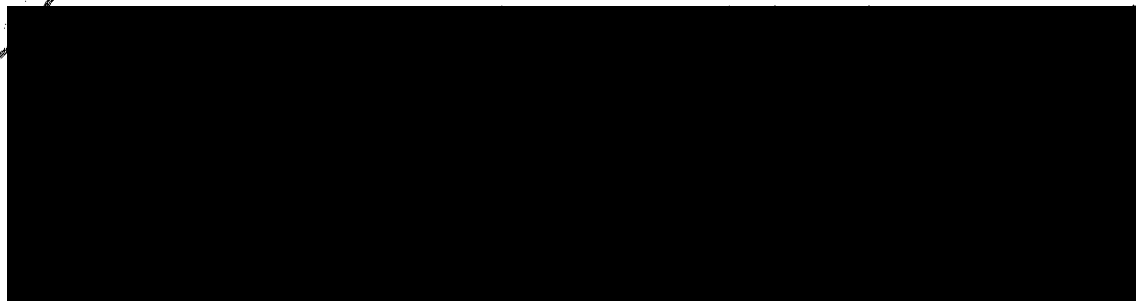
131. Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, hace a usted, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Instruya al agente del Ministerio Público correspondiente, para que se inicie la averiguación previa penal en contra de los elementos de la Policía Ministerial del Estado Enrique Arrellano Ortiz, Julio Meza Gaona, Alejandro Contreras Ramírez, Julio Cesar Arreola Guillén, Hernán Díaz Nambo, Martín Huxley Ávila Rivera, Alex Wetzel Romero, Elvia García Quintana, Luis Antonio Acosta Rocha, Luis Miguel Velarde Ibarra, Gilberto Sánchez Oliva, Claudia Angélica Romero Cruz, Beatriz María Villagomez Huape, Armando Sánchez Medina, Gerardo Mariano Carreón Garrido, Héctor García Cortez Aguilar, Tomás Chacón Arcia, José Porfirio Cruz Aguiñiga, Santiago Pérez Abrego, Julio Reyes García, Gilberto Netzahualcóyotl Gámez Coria e Ijmele Díaz Abrego, por los posibles hechos delictuosos en agravio de [REDACTED]



ORIENTACION LEGAL
SEGUIMIENTO



[REDACTED], en base a lo señalado en los considerandos de esta resolución.

SEGUNDA.- Dé parte al órgano interno de control, para que inicie el proceso que determine la responsabilidad administrativa de los elementos policiacos antes mencionados, en base a lo señalado en los considerandos de esta resolución.

TERCERA.- Se emita un pronunciamiento público en el cual se exponga el compromiso de la procuraduría a su mando, de evitar cualquier acto de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, en atención a las diversas recomendaciones que este organismo le ha formulado.

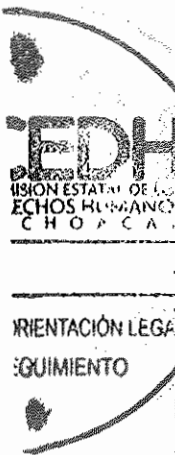


Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

43

De conformidad con el artículo 82 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, deberá dar respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, dentro de los 10 días naturales siguientes a su notificación y remitir las pruebas correspondientes a su cumplimiento dentro de un término de 15 días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación misma.

La falta de la presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando este Ombudsman en libertad de hacer pública tal circunstancia (artículo 86 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos).



Llamo su atención al artículo 88 de la Ley del organismo que a la letra dice: "Cuando una recomendación o acuerdo de conciliación no sea aceptada o cumplido, por la autoridad responsable, o habiéndola aceptado sea omiso en su cumplimiento, el Congreso del Estado, a petición de la Comisión, puede solicitar su comparecencia a efecto de que justifique su negativa u omisión"; en concordancia a lo que establece la reforma del 10 de junio de 2011 al artículo 1º párrafo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

Atentamente

Doctor en Derecho José María Cázares Solórzano
Presidente



JMCS/LCD

Este documento ha sido revisado
en todos sus aspectos legales
Lic. Lorenzo Corro Díaz
Coordinador de Orientación Legal,
Quejas y Seguimiento